



REGLAS ELECTORALES PARA LA **CULTURA** DEMOCRÁTICA



¡CNE, con transparencia reafirma tu voto!

REGLAS ELECTORALES PARA LA **CULTURA** DEMOCRÁTICA

TABLA DE CONTENIDO

1

PRESENTACIÓN

PÁG. 5

2

EL CONSEJO
NACIONAL
ELECTORAL

PÁG. 9

3

EL CNE Y LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS

PÁG. 15

3.1 PERSONERÍAS JURÍDICAS

PÁG. 16

3.2 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS

PÁG. 18

3.3 GARANTÍAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS

PÁG. 19

5

EL CNE Y LAS
ENCUESTAS

PÁG. 63



6

EL CNE Y LA TRANSPARENCIA
ELECTORAL

PÁG. 71

6.1 TRIBUNALES DE GARANTÍAS

PÁG. 72

6.2 TESTIGOS

PÁG. 73

6.3 OBSERVACIÓN ELECTORAL

PÁG. 76

6.4 VEEDURÍAS

PÁG. 83

4

EL CNE Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PÁG. 23



- 4.1 TRASHUMANCIA PÁG. 24
- 4.2 GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS PÁG. 29
- 4.3 CONSULTAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS PÁG. 34
- 4.4 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PÁG. 37
- 4.5 REVOCATORIAS DE INSCRIPCIÓN PÁG. 40
- 4.6 PROPAGANDA PÁG. 47
- 4.7 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS PÁG. 50
- 4.8 CUENTAS CLARAS PÁG. 54
- 4.9 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PÁG. 55
- 4.10 REPOSICIÓN DE GASTOS PÁG. 60

7

EL CNE Y LOS ESCRUTINIOS PÁG. 87

- 7.1 ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES PÁG. 88
- 7.2 DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PÁG. 93
- 7.3 DECLARACIÓN DE ELECCIÓN PÁG. 95

8

EL CNE COMO GARANTE DEL ESTATUTO DE OPOSICIÓN PÁG. 97

9

EL CNE Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES PÁG. 109

10

DISPOSICIONES LEGALES PÁG. 121



1



PRESENTACIÓN

Por:

Heriberto Sanabria Astudillo
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Desde septiembre de 2018, el nuevo Consejo Nacional Electoral (CNE) inició una labor acorde con los retos que impone el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Las facultades otorgadas por la Constitución Política de 1991 al CNE requieren del concurso y trabajo armónico con su aliado institucional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, institución con la que se forma la Organización Electoral.

Por tal motivo, los aspectos que identifican el sistema político y electoral colombiano requieren del trabajo consciente y coordinado —pero autónomo— de cada uno de los magistrados que integran el CNE. De allí que se destaque la sólida formación académica de sus miembros, quienes, con experiencia, aportan a la toma de decisiones administrativas que dan cimiento a la planeación, ejecución y acción de los certámenes electorales.

Sin duda, el conocimiento sobre la normatividad electoral dificulta en ocasiones la comprensión de la acción política en democracia. También se observa que los actores que participan en las contiendas bajo los parámetros del pluralismo son el reflejo de las voluntades de asociación que actúan en defensa de sus programas políticos.

Una adecuada identificación de nuestro marco legal permitirá afianzar el cumplimiento de los deberes relacionados con el registro de afiliados, la rendición de cuentas, la inclusión y la apertura a la participación bajo criterios de democratización y de respeto a las reglas que habilitan las candidaturas, o, bien, ejercer los derechos que recientemente ha dispuesto el Estatuto de la Oposición.

Todo ello permite un *sistema de partidos* fuerte, coherente, cercano a la ciudadanía y con vocación de poder, y

habilita su reconocimiento, como organizaciones, por las personas que hacen del ejercicio del derecho al voto un compromiso con la cultura democrática de nuestro país.

Este material pedagógico está dirigido a toda la ciudadanía, con la que el CNE reafirma su compromiso ético, jurídico y social. El nuevo CNE dispuso que 2019 sería el *Año del Nuevo Ciudadano*, y esta cartilla quiere reflejar la disposición de esta entidad de aportar a la participación política, tarea en la que el objetivo es otorgar herramientas didácticas y formativas destinadas a la construcción de paz en democracia.

El CNE cree que la formación de ciudadanos conscientes, informados, libres y autónomos hará que ellos sean a su vez garantes, observadores y veedores de las contiendas electorales, y también actores fundamentales en el cumplimiento de las competencias del CNE como autoridad electoral.

Esta institución puede decirle con franqueza a la sociedad colombiana que en el CNE encontrarán servidores públicos comprometidos con la transparencia, con vocación por la atención, pero, sobre todo, hallarán trabajadores y trabajadoras que darán respuesta oportuna y eficaz a sus solicitudes.

Como Presidente del Consejo Nacional Electoral entrego la presente cartilla, no sin antes invitar de manera cordial a la sociedad colombiana a que juntos construyamos cotidianamente un Estado Social de Derecho que reconozca en la diferencia un valor democrático, y en ella la fuerza que nos permita transitar desde el respeto hacia la paz.



2



**EL CONSEJO
NACIONAL
ELECTORAL**

CNE, con transparencia reafirma tu voto

¿Qué es la Organización Electoral?

Es un grupo de órganos autónomos e independientes que se encarga de todos los temas relacionados con las elecciones por voto popular. La forman la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).



¿Qué es el Consejo Nacional Electoral (CNE)?



Es la máxima autoridad electoral; es el encargado de inspeccionar, vigilar y controlar los procesos democráticos del país. Es autónomo e independiente.

Por mandato constitucional, el CNE también regula, inspecciona, vigila y controla toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, y de sus representantes legales, directivos y candidatos, con lo cual garantiza el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

¿Cuáles son los antecedentes del CNE?

El Consejo Nacional Electoral tiene su antecedente histórico más antiguo en el Gran Consejo Electoral del año 1888. Sesenta años después, hacia 1948 y por la Ley 89, se creó la Corte Electoral, con mayores funciones y capacidad. En 1957, comenzando el Frente Nacional, se introdujo una modificación por la cual participaban los dos expresidentes más antiguos y cuatro miembros designados por la Corte Suprema de Justicia. En 1985 hubo una nueva reforma que ajustó las competencias del órgano electoral, y se cambió el nombre a Consejo Nacional Electoral. Finalmente, la Constitución Política de 1991 dispuso que el CNE estaría formado por nueve miembros elegidos por el Congreso.

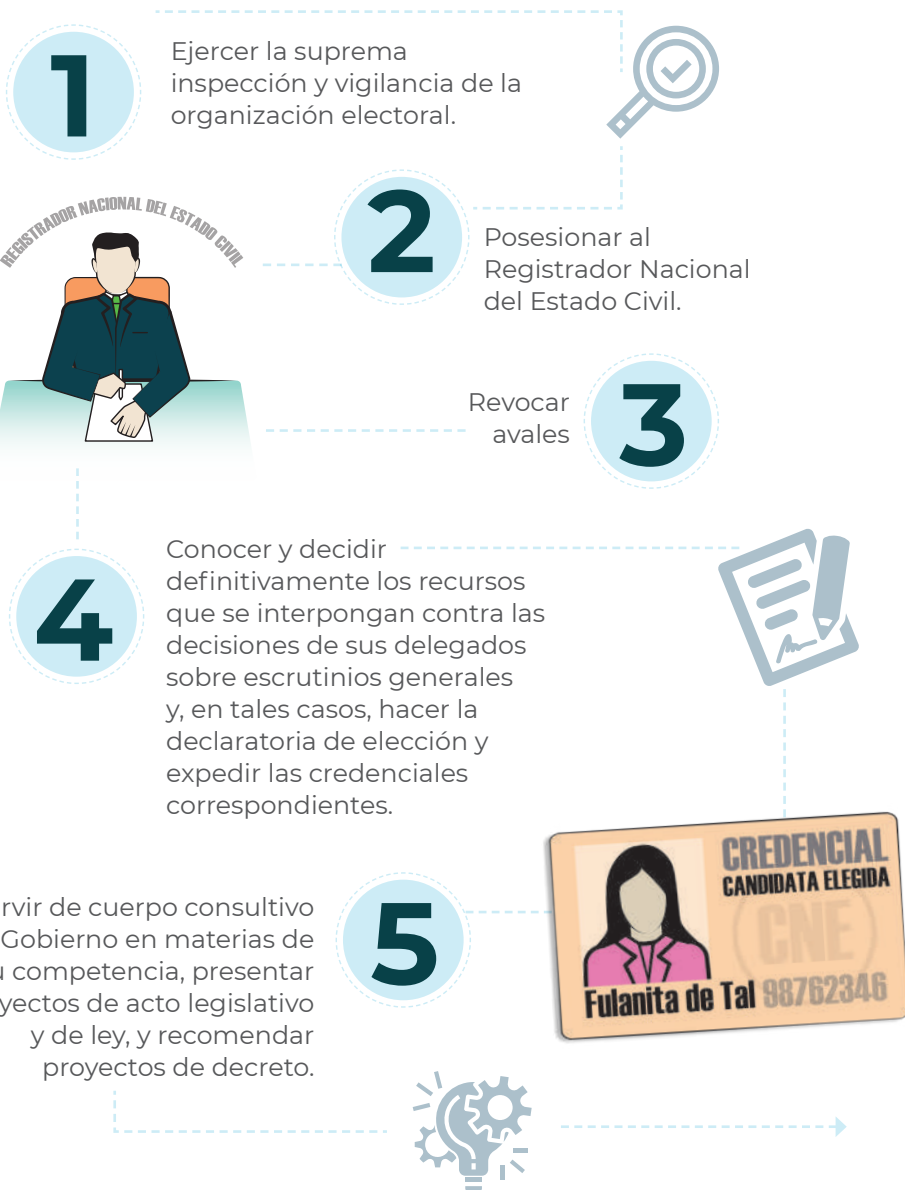
1888	Gran Consejo Electoral
1948	Ley 89 Corte Electoral
1957	
1985	Consejo Nacional electoral
1991	

¿Cómo está compuesto el CNE?

Está compuesto por diez magistrados, nueve escogidos por el Congreso de la República en pleno, y un delegado transitorio con voz, pero sin voto, designado por el partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), como resultado de los Acuerdos de Paz de La Habana, firmados en noviembre de 2016.

¿Cuáles son las funciones del CNE?

Regular, inspeccionar, controlar y vigilar toda la actividad electoral. El artículo 265 de la Constitución Política establece las funciones del CNE:



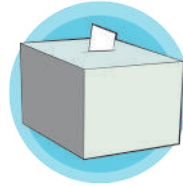
6

Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías; y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.



Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos establezca la ley.

7



8

Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

9



Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

10

Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.



11

Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.

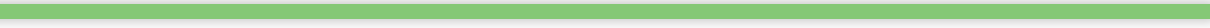
13

Las demás que le confiera la ley.

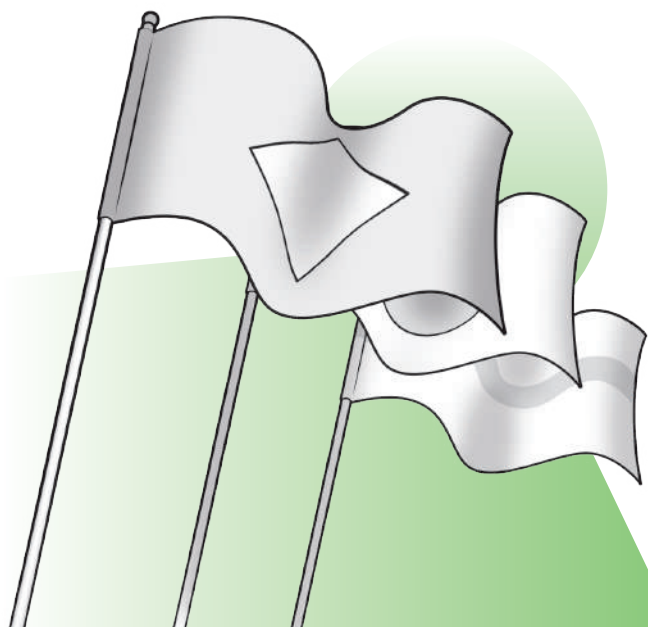
12

Darse su propio reglamento.





3



**EL CNE Y LAS
AGRUPACIONES
POLÍTICAS**

3.1 PERSONERÍAS JURÍDICAS

¿Qué es una personería jurídica?

Es un estatus que tienen las agrupaciones políticas, que les permite acceder a derechos y contraer ciertos deberes y obligaciones.

Para obtener personería jurídica, según el artículo 108 de la Constitución de 1991, las agrupaciones políticas deben alcanzar al menos el 3 % de los votos válidos para las elecciones nacionales de Cámara de Representantes o Senado.

Por otro lado, las agrupaciones políticas que cuentan con personería jurídica deben cumplir con un mínimo de requisitos para mantenerla; esto es, realizar al menos cada 2 años congresos y convenciones nacionales, y alcanzar el porcentaje del 3 % en las elecciones de Congreso.

Este requisito del porcentaje no se aplica a las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará únicamente haber alcanzado representación en el Congreso.

¿Quién reconoce y otorga las personerías jurídicas?

Según los artículos 108 y 265, numeral 9, de la Constitución Política, y del artículo 3 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de reconocer o cancelar las personerías jurídicas a las agrupaciones políticas, previa verificación del cumplimiento de los

requisitos que establece la ley para tal propósito.

Después de cada elección nacional, el CNE emite una resolución en la que se detalla la lista de agrupaciones políticas que mantienen, obtienen o pierden su personería jurídica, y con esta información se actualiza el Registro Único de Partidos.

¿Qué derechos y deberes se obtienen con el reconocimiento de la personería jurídica?

Con la obtención de la personería jurídica, las agrupaciones políticas tienen derecho a inscribir candidaturas, propias o en coalición, a cualquier cargo de elección popular sin ningún requisito adicional; a recibir financiación estatal para sus gastos de funcionamiento; a acceder a espacios de publicidad para la promoción y difusión de sus programas y plataformas ideológicas; y a poder gozar de los derechos que establece el Estatuto de la Oposición.

En cuanto a sus obligaciones, las agrupaciones políticas con personería jurídica deben ajustar su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género; desarrollar sus estatutos con los requisitos mínimos que señala la ley; utilizar y promover mecanismos de democracia interna; responder por las violaciones y faltas que cometan; rendir cuentas; y mostrar transparencia en sus actuaciones, entre otras.

DERECHOS personería jurídica

- ✓ Inscribir candidaturas 
- ✓ Recibir financiación estatal 
- ✓ Acceder a espacios de publicidad
- ✓ Gozar de los derechos que establece el Estatuto de la Oposición

3.2 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS

¿Qué es el Registro Único de Partidos?



Es la herramienta que contiene la información sobre los partidos y movimientos políticos, con y sin personería jurídica, con sus respectivas actas de fundación, estatutos y reformas, plataformas ideológicas o programas, registros de afiliados, logosímbolos y declaraciones políticas.

¿Quién maneja el Registro Único de Partidos?

Según el artículo 3.º de la Ley 1475 de 2011, el CNE es el encargado de llevar el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, tarea que va ligada a las competencias constitucionales que le asigna el artículo 265 de la Constitución Política, pues esta herramienta le permite tener la información mínima necesaria para poder ejercer sus competencias.

Para consolidar esta información de la mejor manera posible, el CNE expidió las resoluciones 0266 y 1002

Según
Artículo 3

**Ley
1475**

CNE
se encarga del



de 2019, a través de las cuales se crea el Registro Único de Partidos y se establecen los procedimientos correspondientes al manejo de la información de las agrupaciones políticas.

3.3 GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

¿El Estado financia a los partidos políticos?

Sí. La financiación pública o estatal es una de las garantías para que los partidos puedan ejercer sus derechos políticos en condiciones de autonomía. Este es un elemento importante para la transparencia de la democracia y la representación de sus ideas políticas.

Por mandato del artículo 109 de la Constitución Política, el Estado aporta a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a través

del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE, de acuerdo con las reglas de distribución contenidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.



CNE, con transparencia reafirma tu voto

¿Cómo acceder a estos recursos?

Dentro de los primeros cuatro meses de cada año, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán presentar sus informes de patrimonio, ingresos y gastos anuales ante el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1475 de 2011. Se utilizarán para ello los formatos que están dispuestos en el aplicativo 'Cuentas Claras' (www.cnecontasclaras.gov.co).



¿En qué se deben invertir estos recursos?

Según el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, estos recursos deben ser utilizados para financiar las siguientes actividades:

Artículo 18

**Ley
1475**

2011



► Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.



► Para la inclusión de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.



- ▶ Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.



- ▶ Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.



- ▶ Para impartir cursos de formación y capacitación política y electoral.



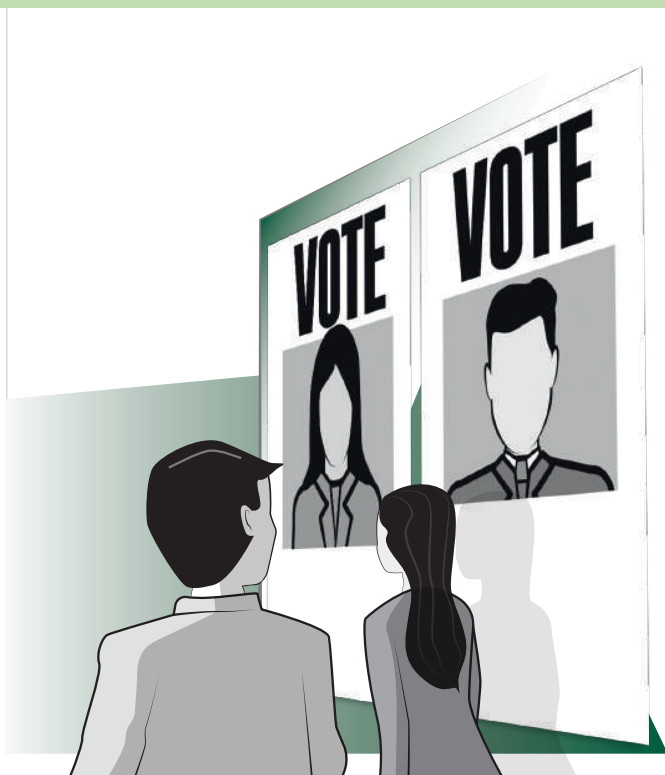
- ▶ Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.



- ▶ Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.



4



EL CNE Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

4.1 TRASHUMANCIA

¿Qué es la trashumancia electoral?

La trashumancia electoral, conocida comúnmente como ‘trasteo de votos’, consiste en inscribir la cédula de un ciudadano en un lugar distinto (municipio o ciudad) al de su residencia electoral, con el objetivo de participar **indebidamente** en las elecciones de autoridades territoriales y locales (Consejo Nacional Electoral - Resolución N.º 2857 de 2018).

¿Qué es la residencia electoral?

El artículo 316 de la Constitución Política establece que en las elecciones de carácter local sólo podrán participar los ciudadanos “residentes en el respectivo municipio”.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 definió que la residencia electoral “será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio”.

Según la sentencia del Consejo de Estado proferida el 14 de marzo de 2019, se considera como residencia electoral:

- El lugar donde habita el ciudadano
- El lugar donde ejerce su profesión u oficio
- El lugar donde posee alguno de sus negocios o empleo
- El lugar en el que una persona de manera regular está de asiento



¿Cuál es la autoridad que investiga y sanciona la trashumancia electoral?

El Consejo Nacional Electoral investigará por iniciativa propia, o ante las quejas de ciudadanos, todos aquellos hechos que constituyan una inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

¿Quién puede presentar quejas por hechos relacionados con la trashumancia?

Todo ciudadano podrá presentar las quejas relacionadas con trashumancia ante el Consejo Nacional Electoral. Estas quejas también podrán presentarse en las sedes de las Registradurías Municipales del Estado Civil o en las Auxiliares del respectivo municipio.

Además, se puede enviar información sobre hechos de trashumancia a través del correo electrónico: trashumancia@cne.gov.co.



¿Qué debe contener una queja por trashumancia electoral?

Según la Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, se recomienda que una queja por trashumancia electoral contenga por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la queja.
- Número de documento de identidad.

- Relación de nombres o números de cédulas de personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para ejercer su derecho al voto.
- Hechos (lugar, fecha, modo) que sustentan la queja.
- Aportar las pruebas que puedan validar la información relacionada con la queja.
- Entregar queja en medio digital y físico.
- Firma del solicitante.

¿Puede ser anónima una queja por trashumancia?

Si un ciudadano considera que su integridad personal y la de su familia están en peligro por cuenta de la queja que va a instaurar, antes de radicarla podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación la activación de un procedimiento especial para salvaguardar su identidad y mantenerla en reserva.

¿La trashumancia electoral es un delito?

Sí Los hechos que sustentan la trashumancia electoral también pueden ser investigados por la Fiscalía General de la Nación bajo la tipificación de '*Fraude en inscripción de cédulas*', delito establecido en el artículo 389 del Código Penal.

La pena de prisión establecida en este artículo está entre los cuatro (4) y los nueve (9) años, además de una multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, penas que se podrán aumentar cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

pena de
prisión
entre **4** y **9**
años

¿En qué consiste la investigación que realiza el CNE para determinar si una persona es trashumante?

El Consejo Nacional Electoral, como autoridad competente para investigar los hechos que puedan constituir trashumancia electoral, realizará un procedimiento que consiste en confrontar la información de inscripción con algunas de las bases de datos estatales, como Sisbén, Censo Electoral, DPS, Adres, para verificar si en realidad la persona y su número de cédula inscrita tienen residencia electoral en el lugar donde aquella se registró.



A la persona que sea objeto de investigación se le notificará sobre la apertura de dicho procedimiento y ella podrá ejercer su derecho a la defensa aportando las pruebas que corroboren que efectivamente se trata de su residencia electoral.

El Consejo Nacional Electoral, después de analizar la situación y las pruebas, podrá dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, decisión que puede ser confrontada mediante la presentación de un recurso de reposición.

Cuando el CNE declare que una persona es trashumante, ¿qué efectos produce esa decisión?

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral

en el lugar del cual fue excluida. Tampoco podrá ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial.

Lo anterior no quiere decir que la persona investigada no pueda ejercer su derecho al voto, sino que simplemente deberá hacerlo en el lugar de residencia electoral que verdaderamente le corresponda (Resolución 2857 de 2018, CNE).

¿Se debe inscribir la cédula al cumplir la mayoría de edad?

No Cuando una persona obtiene por primera vez su documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, automáticamente la Registraduría Nacional del Estado Civil la habilita para ejercer el derecho al voto en el lugar de residencia registrado.

¿Se puede cambiar el lugar de votación?

Sí Los ciudadanos que ya han ejercido su derecho al voto y que deseen cambiar el lugar donde van a votar deberán acercarse a cualquier sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil a inscribir su cédula en un puesto de votación que corresponda a su lugar de residencia electoral.

¿Los extranjeros pueden participar en las elecciones?

Los extranjeros con cédula de extranjería, que sean residentes en Colombia y que tengan más de 18 años, pueden inscribir su cédula para ejercer el derecho al voto únicamente en las elecciones locales.

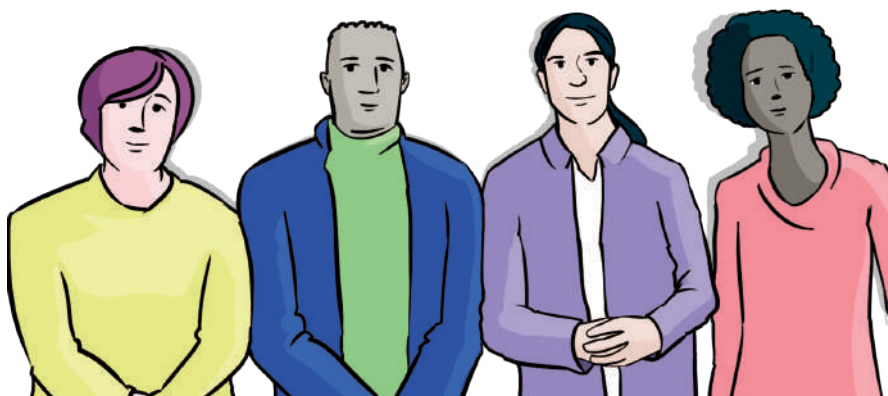
¿Cuál es el período de inscripción de cédulas?

Se pueden inscribir ante la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del año anterior al proceso electoral y hasta dos meses antes de las respectivas elecciones.

4.2 GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

¿Qué son los *Grupos Significativos de Ciudadanos*?

Los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) son una expresión de participación política electoral y ciudadana diferente a la de los partidos políticos. Su ejercicio consiste en recoger un número determinado de firmas para avalar candidaturas para las elecciones a cualquier cargo de elección popular.



¿Cómo se forma un Grupo Significativo de Ciudadanos (GSC)?

Un GSC se forma por un grupo de ciudadanos y tiene un Comité Promotor, el cual estará integrado por tres (3) ciudadanos.

Junto con la solicitud de registro, que se presenta ante la Registraduría correspondiente, se debe entregar en medio magnético el logotipo que identifica al Comité.

Este registro debe hacerse como máximo un mes antes del cierre de la inscripción de candidatos y candidatas, pues es un requisito indispensable para iniciar el proceso de recolección de firmas.



El Comité Promotor deberá presentar un número de firmas válidas que equivalga por lo menos al 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral entre el número de curules o cargos por proveer. En ningún caso este número de apoyos debe ser inferior a 50.000.

Para aspirar a la Presidencia de la República, un GSC debe recoger al menos el 3 % del total de votos válidos de las pasadas elecciones presidenciales.

Para mayor información sobre requisitos, formularios y procedimientos para la inscripción de las candidaturas por firmas, visite la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil: www.registraduria.gov.co

¿Pueden los Grupos Significativos de Ciudadanos hacer cambios en la inscripción de candidatos?

Sí Se pueden hacer de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.



¿Los Grupos Significativos de Ciudadanos pueden utilizar logosímbolos?

Sí. Con ello podrán generar una mayor identidad con sus posibles electores durante un certamen electoral.

¿Ante quién deben registrar los GSC sus logosímbolos?

Después de inscrito el Comité Promotor ante la Registraduría, el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia de registrar los logosímbolos que identifican a cada Grupo Significativo de Ciudadanos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 130 de 1994.

¿Qué requisitos deben tener los símbolos, emblemas o logotipos?

El artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 regula el uso de los símbolos, emblemas o logotipos por los *partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités promotores* durante los procesos electorales. Estos deben cumplir los siguientes criterios:

- No utilizar imágenes religiosas.
- No utilizar el nombre o la imagen de una persona determinada, si no se tiene su autorización previa y expresa.
- No utilizar nombres de personajes históricos.
- No utilizar símbolos de otros partidos o movimientos políticos registrados ante el CNE.
- No utilizar símbolos que puedan generar confusión con otros previamente registrados ante el CNE.
- No utilizar la denominación 'Partido'.
- No utilizar símbolos patrios.



Simón Bolívar



'Partido'

¿Cómo deben reportar sus ingresos y gastos los GSC?

Una vez inscrito el Comité ante la Registraduría correspondiente, el GSC deberá presentar los libros de contabilidad que se diligenciarán durante el proceso de promoción y/o de recolección de firmas.

Los GSC también deben tramitar, ante el Fondo Nacional de Financiación Política del CNE, su inscripción, registro, y los códigos de acceso para el aplicativo '*Cuentas Claras*'.

Hay que saber que los GSC tienen la obligación legal de reportar los ingresos y gastos económicos por cualquier concepto en el que hayan incurrido durante el período de recolección de firmas y hasta cinco días después de la inscripción de la respectiva candidatura. En el momento de presentar ese informe, debe acompañarse, en anexo separado, el informe de los gastos de recolección de firmas y debe cargarse en el aplicativo *Cuentas Claras*, tal como lo hacen los demás partidos.

Igualmente, si se trata de una campaña cuyo tope de gastos es igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá nombrar un gerente de campaña y proceder a abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos.

Por otra parte, si un GSC no formaliza la inscripción de su candidatura, debe presentar el informe de ingresos y gastos en los que haya incurrido durante el proceso de recolección de firmas. Esto debe hacerlo a más tardar el día siguiente de la fecha que se establezca como plazo máximo para la inscripción de candidaturas y listas.

Todos los informes que se presenten se rendirán bajo la gravedad del juramento ante el Consejo Nacional Electoral, según la Resolución 0882 de 2019.

¿Existen requisitos adicionales para los Grupos Significativos de Ciudadanos?

Los GSC deberán otorgar, en el momento de la inscripción, una *póliza de seriedad* de la candidatura, por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al 1 % del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtienen al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de gastos de la campaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 130 de 1994.

4.3 CONSULTAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

¿Qué son las consultas de las agrupaciones políticas?

Son los mecanismos de participación democrática y política que los *partidos, movimientos políticos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos* pueden activar para seleccionar sus candidaturas o tomar decisiones internas.

¿Cuáles son los tipos de consultas?



Internas

Participan únicamente militantes de los partidos (existe registro de afiliados) y se regulan por las disposiciones previstas en los estatutos de los *partidos y los movimientos políticos*.



Populares

Participan ciudadanos en general, inscritos en el censo electoral. No se deben confundir con el mecanismo de participación ciudadana de *consulta popular*, pues, a pesar de ser homónimas, unas se hacen para la toma de decisiones internas de los partidos, y las otras para que la ciudadanía se pronuncie en las urnas sobre temas que les afectan.

Interpartidistas



Son aquellas convocadas *entre agrupaciones políticas*, previo acuerdo suscrito por los directivos nacionales o departamentales. Estas pueden ser, a su vez, populares o internas.

¿Las agrupaciones políticas financian la realización de las consultas?

No Según la Ley 1475 de 2011, el Estado será el encargado de proporcionar la logística necesaria para garantizar que este mecanismo democrático funcione.

La Organización Electoral será la competente para la realización de las consultas de los *partidos y movimientos*

políticos, e incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación, y la realización del escrutinio.

Las agrupaciones políticas que participan en las consultas ¿tienen derecho a la reposición de gastos?

SÍ Mediante el sistema de *reposición de gastos por votos obtenidos*, el CNE fija los gastos permitidos y los valores de reposición para cada período electoral.

¿Cuáles son las normas aplicables en las consultas?

El Consejo Nacional Electoral reglamentará, por resolución, la convocatoria y realización de las consultas, en las que garantizará la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

En cuanto a financiación y propaganda en las consultas populares, se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias; y en las internas, las disposiciones estatutarias propias de cada partido o movimiento que las convoquen.

Los resultados que se obtengan en las consultas ¿son obligatorios para los partidos políticos?

Las reglas democráticas de estos procesos electorales y sus resultados son de obligatorio cumplimiento para las agrupaciones políticas que decidan participar y para los precandidatos que participen en ellas.

Quienes participen en una consulta en calidad de precandidatos quedarán automáticamente inhabilitados para inscribirse como candidatos a cualquier cargo, durante el mismo proceso electoral, por una agrupación política distinta a la que les dio el aval para participar en la consulta. Si lo hacen, su nueva candidatura podrá ser revocada.

Quienes participen
en una consulta
quedarán de precandidatos
inhabilitados
para inscribirse como
candidatos
a cualquier cargo

Asimismo, los partidos y movimientos políticos, sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en una consulta no podrán inscribir ni apoyar candidatos diferentes a los que se seleccionaron a través de ese mecanismo. Si lo hacen, deberán reintegrar los gastos en que incurrió la Organización Electoral durante el desarrollo del mecanismo de consulta.

La declaratoria de la elección la realizarán las agrupaciones políticas que participen en las consultas, con base en los resultados que el Consejo Nacional Electoral informe.

4.4 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Presidente de la República?

Se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años (Art. 197 de la Constitución Política).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Senador de la República de Colombia?

Se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección (Art. 172 de la Constitución Política).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Representante a la Cámara de la República?

Se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección (Art. 177 de la Constitución Política).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Gobernador?

Aunque la Constitución Política de Colombia en su artículo 303 establece que esto será reglamentado, hasta el momento de la redacción de esta cartilla, sólo se requiere ser ciudadano en ejercicio.

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Diputado a la Asamblea Departamental?

Ser ciudadano en ejercicio y residente en el departamento al cual se postula, durante al menos un año antes de la elección (Art. 299 de la Constitución Política).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Alcalde?

Ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el lugar o municipio al cual se postula, durante al menos un año antes de la fecha de inscripción, o durante

un período de 3 años consecutivos en cualquier época (Art. 86 Ley 136 de 1994).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Concejal en el distrito o municipio?

Ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el municipio al cual se postula, al menos 6 meses antes de la fecha de inscripción o durante un período de 3 años consecutivos en cualquier época (Art. 42, Ley 136 de 1994).



Para el caso de Bogotá, los candidatos al Concejo deben tener al menos 25 años y haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores a la elección (Art. 27, Ley 1421 de 1993).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser Edil en una Junta Administradora Local (JAL)?

Ser ciudadano en ejercicio. Ser residente o haber desarrollado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento durante los 6 meses anteriores a la fecha de la elección (Art. 123, Ley 136 de 1994).

Para el caso de Bogotá, los candidatos a las juntas administradoras locales deben haber residido o desarrollado alguna actividad profesional, industrial o comercial por lo menos durante los 2 años anteriores a la fecha de elección o al nombramiento en la localidad donde se postulen (Art. 65, Ley 1421 de 1993).

4.5 REVOCATORIAS DE INSCRIPCIÓN

¿Qué es la *revocatoria de inscripción*?

Es un procedimiento administrativo que anula la inscripción de un candidato, y que impide su participación en el proceso electoral. Esta medida se aplica cuando se demuestra que el candidato estaba incurso en una causal de inhabilidad o cualquier otra circunstancia prevista por la ley como causal de nulidad de la candidatura.

¿Quién hace la *revocatoria de inscripción de candidaturas*?

Según los artículos 108 y 265, numeral 12, de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de llevar a cabo el proceso de revocatoria de inscripción de la candidatura, y revocarla si el candidato incurre en alguna de las causales que estipula la ley.

¿Qué situaciones o circunstancias hacen que se *revoque la inscripción de una candidatura*?

- No cumplir las calidades y requisitos establecidos en la ley para el cargo al que aspira.
- Estar incurso en alguna de las inhabilidades establecidas por la ley para el cargo al que aspira.

¿Qué son las inhabilidades?

Las inhabilidades son impedimentos para ejercer un cargo de elección popular. Se encuentran en la Constitución Política y en la ley, e imposibilitan el ejercicio y el desempeño de ciertas responsabilidades. Las inhabilidades tienen como propósito garantizar idoneidad, moralidad, transparencia y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Cada cargo de elección popular tiene sus propias inhabilidades. No es posible aplicar las mismas inhabilidades a diferentes corporaciones. Por ejemplo, a pesar de que las asambleas departamentales y los concejos municipales guardan cierta similitud, no es posible aplicar las inhabilidades de los diputados a los concejales ni viceversa.

INHABILIDAD	PRE- DENCIA (Art. 197 CP)	CON- GRESO (Art. 179 CP)	GOBER- NACIÓN (Art. 30 Ley 617/2000)	ASAM- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDÍA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136/94)
1. Ha sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.	X	X	X	X	X	X	X
2. Ha sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.							
3. Han perdido la investidura de congresista.	X	X					
4. Ha perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.			X	X	X	X	X
5. Tiene doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.	X	X	X	X			
6. Un año antes de la elección ha sido Vicepresidente, Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.	X		X				
7. Un año antes de la elección ha sido Contralor Departamental o Procurador Delegado en el departamento al cual aspira.			X				
10. Un año antes de la elección fue contralor o personero del municipio al que aspira					X		
11. Ha sido excluido del ejercicio de su profesión.			X	X	X	X	X
12. Ha sido declarado interdicho para el ejercicio de funciones públicas.			X	X	X	X	
13. Ha sido sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público							X
14. Ha ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.		X					

INHABILIDAD	PRESI- DENCIA (Art.197 CP)	CON- GRESO (Art.179 CP)	GOBER- NACION (Art.30 Ley 617/2000)	ASAM- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDIA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136 /94)
15. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira fue empleado público con jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa, o militar en el departamento al cual aspira.			X	X			
16. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira fue empleado público con jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa, o militar en el municipio al cual aspira.					X	X	
17. Ha sido miembro de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas.							X
18. Han intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.		X					
19. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira: intervino como ordenador del gasto en recursos de inversión o celebró contratos, intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del departamento en interés propio o de terceros.			X	X			
20. Un año antes de la elección en el municipio al cual aspira: intervino como ordenador del gasto en recursos de inversión o celebró contratos, intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del departamento en interés propio o de terceros.					X	X	
21. Un año antes de la elección fue representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.			X	X			
22. Un año antes de la elección fue representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.					X	X	

INHABILIDAD	PRE- DENCIA (Art. 197 CP)	CON- GRESO (Art. 179 CP)	GOBER- NACION (Art. 30 Ley 617/2000)	ASAM- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDÍA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136/94)
23. Tienen vínculos por matrimonio; o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.		X					
24. Un año antes de la elección, alguna de las siguientes personas, ejerció autoridad política, civil, administrativa o militar, o ha sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el departamento al cual aspira: esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente.			X	X			
25. Un año antes de la elección, alguna de las siguientes personas, ejerció autoridad política, civil, administrativa o militar, o ha sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el municipio al cual aspira: esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente.					X	X	
26. Sus parejas (matrimonio o unión permanente), o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.		X					
27. Sus parejas (matrimonio o unión permanente), o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.				X			
28. Si su esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.						X	
29. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos		X					

¿Qué es la doble militancia?

Según el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia ocurre cuando un ciudadano pertenece a más de un partido o movimiento político. Sin embargo, sólo en los siguientes casos constituye una causal de revocatoria de la inscripción de una candidatura:

- Cuando quienes se desempeñan en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos o movimientos políticos, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, apoyen candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados.
- Cuando los candidatos que resulten electos, siempre que hayan sido inscritos por un partido o movimiento político, decidan presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, y no renuncien a su curul al menos con doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.
- Cuando los directivos de los partidos y movimientos políticos aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos,



o a formar parte de los órganos de dirección de estos otros, y no renuncien a su cargo dentro de los doce (12) meses anteriores a su postulación o aceptación de la nueva designación o inscripción como candidatos de otro partido.

- Cuando se inscribe un candidato distinto al del acuerdo de coalición. Por *acuerdo político o de coalición* se entiende un acto de carácter jurídico-político por medio del cual dos o más partidos políticos con personería jurídica deciden coaligarse o unirse para presentar una lista unificada de candidatos en una contienda electoral. El *acuerdo de coalición* es vinculante y genera obligaciones para los partidos y movimientos que lo suscriben (CNE - Resolución N.º 2151 del 5 de junio de 2019).
- Cuando las agrupaciones políticas escogen candidatos sin tener en cuenta procedimientos democráticos internos definidos por sus estatutos.
- Cuando las listas que eligen 5 o más curules para corporaciones de elección popular no están formadas por mínimo el 30 % de mujeres.
- Cuando se inscribe una candidatura distinta a la que ganó las consultas internas.
- Cuando una agrupación política inscribe a un candidato que participó en una consulta interna de otro partido político.

4.6 PROPAGANDA

¿Qué es la propaganda electoral?

La propaganda electoral es uno de los elementos más importantes de una campaña política. Su objetivo es difundir los programas e ideas de las agrupaciones políticas y las candidaturas, para tratar de obtener el voto ciudadano a su favor.

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 35, la define como “toda forma de publicidad” que se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de una determinada agrupación política, lista o candidato a cargos o corporaciones públicas de elección popular, voto en blanco, o en función de un mecanismo de participación ciudadana.

¿Cuál es la diferencia entre la propaganda electoral y la divulgación política?

La *divulgación política* es aquella que hacen las agrupaciones políticas de manera institucional para difundir y promover sus programas o tomar posición sobre asuntos de interés público. Por su parte, la *propaganda electoral* busca explícitamente obtener el voto de los ciudadanos para una campaña concreta a un cargo de elección popular.

El Estado dispone, para cada período, espacios gratuitos para la divulgación política a las diferentes agrupaciones, a través de resoluciones expedidas para tal efecto por el Consejo Nacional Electoral.

¿Cuándo está permitida la propaganda electoral?

La propaganda con fines electorales únicamente podrá realizarse durante los 3 meses calendario anteriores a la fecha de las elecciones. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva votación (art. 35, Ley 1475 de 2011). Toda publicidad electoral fuera de este período se considera propaganda extemporánea, puede ser removida por decisión del CNE, y está sujeta a sanciones que pueden imponerse a las agrupaciones políticas y a las candidaturas.

¿Quién controla y reglamenta la propaganda electoral?

El CNE tiene el deber de fijar para cada elección el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, y vallas publicitarias a las que pueden acceder los partidos y candidatos, así como el tamaño y duración de las piezas publicitarias. Los concesionarios (radio privada y periódicos) deben prestar el servicio en igualdad de condiciones.

El control ejercido por el Consejo Nacional Electoral recae sobre la extemporaneidad de la propaganda electoral desplegada.



A su vez, los alcaldes municipales deben regular las características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinados a difundir propaganda electoral. Estos mandatarios deben garantizar el acceso equitativo a la utilización de estos medios por las agrupaciones políticas y candidatos, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de un ambiente libre de contaminación visual y auditiva.

¿Qué está permitido y qué está prohibido en materia de propaganda electoral?

Sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores. Está prohibido usar símbolos y logos de agrupaciones políticas que no estén apoyando la campaña.

¿El Estado garantiza la propaganda política?

La Ley 1475 de 2011 reglamenta los espacios gratuitos en radio y televisión dentro de los dos meses anteriores, y hasta 48 horas antes de la realización de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Autoridad Nacional de Televisión o del organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas consignadas en el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011.

4.7 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

¿Qué se debe tener en cuenta a la hora de iniciar una campaña electoral?

- 1 - Toda campaña política debe tener un contador público.
- 2 - La campaña o las organizaciones políticas deben conocer el tope máximo de gastos que está determinado para ella(s), tope que es fijado por el CNE para cada elección.
- 3 - A partir del tope máximo de gastos, cada campaña u organización política debe identificar si tiene la obligación de abrir cuenta única bancaria y nombrar gerente.
- 4 - Cada campaña u organización política debe reconocer cuáles son las fuentes de financiación permitidas.
- 5 - La campaña política debe tener acceso al aplicativo *Cuentas Claras*, mediante el trámite que realiza el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos ante el CNE, el cual le asignará usuario y contraseña a cada candidato inscrito.
- 6 - El candidato, después del día de la elección, tendrá un mes para presentar, por medio del aplicativo *Cuentas Claras*, su informe de ingresos

y gastos de campaña. También debe hacerlo en el mismo período de forma física ante la agrupación política que lo haya avalado.

¿Cómo funcionan los anticipos de financiación a las campañas electorales?

Según el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán solicitar, en forma justificada, al CNE, hasta el 80 % del anticipo para la financiación de sus campañas.

El CNE autorizará dichos anticipos teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Igualmente, los solicitantes de anticipos deberán cumplir con los requisitos que para tal fin disponga la autoridad electoral.

¿Existen límites a los montos de gastos de campañas electorales?

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el CNE fijará en el mes de enero de cada año electoral, mediante resolución, los límites de gastos de las campañas para los distintos cargos de elección popular, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para cumplir esta disposición, el CNE, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará periódicamente los estudios que correspondan, para garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

¿Es obligación de las campañas políticas designar gerente y abrir una cuenta bancaria?

Toda campaña cuyo monto autorizado para gastos sea igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) tendrá la obligación de designar un gerente y abrir una cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña.

Todo ingreso y todo gasto de campaña deben pasar por la Cuenta Única Bancaria, salvo el caso de que sea por donación en especie, o se logre demostrar la imposibilidad de hacerlo.

¿Existen límites a la financiación privada de las campañas?



Teniendo identificado el monto de gastos autorizados para la campaña, es importante saber que, de este valor, sólo hasta el 10 % podrá estar constituido por aportes de personas naturales o jurídicas, exceptuando los créditos.

El candidato, su cónyuge o compañero permanente, y su grupo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad no tendrán el limitante del 10 % de financiación privada.

Toda donación cuyo valor exceda los 50 SMLMV debe ser elevada a escritura pública, según el Decreto 1712 de 1989.

¿Cuáles son las fuentes prohibidas de financiación?

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, son fuentes prohibidas de financiación:

- Las que provengan de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- Las que procedan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o que atenten contra el orden público.
- Las que se originen en propietarios de bienes sobre los cuales se hubiera iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las que se deriven de personas anónimas.
- Las que se deriven de personas naturales contra las que se haya formulado acusación o imputación en un proceso penal, por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y delitos de lesa humanidad.
- Las que tengan como fuente funcionarios públicos, excepto las de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.
- Las que hagan personas naturales o jurídicas cuyos ingresos se originen en más de un 50 % en contratación pública.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas que administren recursos públicos o parafiscales.
- Las que procedan de personas naturales o jurídicas que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



4.8 CUENTAS CLARAS

¿Qué es el aplicativo *Cuentas Claras*?

Mediante la Resolución 0285 de febrero de 2010, el Consejo Nacional Electoral adoptó y autorizó el uso del *software* aplicativo *Cuentas Claras*, y con la Resolución 3097 de noviembre 5 de 2013 estableció su uso obligatorio como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral. Es decir, las personas que postulan su nombre para cualquier cargo de elección popular tienen la obligación de utilizarlo, pues de esta manera se garantiza la transparencia y se fortalece la lucha contra la corrupción, al permitir el acceso público a información sobre financiamiento y facilitar el monitoreo y análisis del origen, monto y destinación de los recursos de campañas.

¿Para qué sirve *Cuentas Claras*?

Sirve para rendir y presentar informes de:

- Ingresos y gastos de campañas en elecciones territoriales, elecciones a Congreso y elecciones presidenciales.
- Informes anuales de patrimonio, ingresos y gastos de los *partidos y movimientos políticos* con personería jurídica.
- Para *mecanismos de participación ciudadana*.
- Para *procesos de recolección de firmas* y rendición de ingresos y gastos de *campañas de los GSC*.

- A través de este aplicativo, los contadores del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE, realizan la verificación y posterior certificación del informe de ingresos y gastos de campaña, para acceder a la reposición de gastos de la misma.

4.9 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS

¿Qué documentación importante debe tener en cuenta la campaña electoral?

Se deben tener en cuenta dos clases de documentos: administrativos y contables.

¿Qué compone la documentación administrativa de la campaña?

- Contratos de prestación de servicios al personal que labore en la parte administrativa de la campaña. Si donan a la campaña sus honorarios, se deben registrar dentro del contrato y hacer la respectiva acta de donación y comprobante de ingreso a la campaña.
- Comunicación del *partido* o *movimiento político* por el cual participa, en el que informen el número de vallas autorizadas para usar en el municipio o departamento.



- Sistema de auditoría o manual de funciones de la campaña.
- Permiso de ubicación de la publicidad de la campaña, expedido por la autoridad competente.
- Lista actualizada de la publicidad de la campaña, lugar de ubicación, proveedor y valor pagado por la misma.
- Formatos establecidos para usar en el manejo contable de la campaña, teniendo en cuenta las normas generalmente aplicadas en Colombia.
- Registrar hojas continuas, debidamente marcadas y foliadas, indicando los detalles de la campaña (nombre candidato – corporación – municipio -departamento).
- Diligenciar el Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo *Cuentas Claras*, registrando, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiere efectuado, el ingreso de recurso o pago de gasto de campaña (Art. 5, Res. 0330 de 2007).

¿Qué requisitos debe cumplir la documentación contable de la campaña?

- Todos los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, deberán estar numerados de manera consecutiva y tener relación continua con la fecha.
- Los comprobantes tanto de ingreso como de egreso deberán estar totalmente diligenciados y con las firmas respectivas.

- Todas las facturas, facturas equivalentes, o cuentas de cobro, que respalden gastos de las campañas deberán estar a nombre del *partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o a nombre del candidato o su gerente de campaña*. Estos documentos no deben tener enmendaduras ni tachones, y deben cumplir los requisitos legales (Artículos 621-774, Código de Comercio; y artículo 617, Estatuto Tributario).
- Dentro del comprobante, se debe informar la codificación contable que se le asigna, para que sea así fácil su ubicación en el Libro de Ingresos y Gastos de Campaña, por el contador del FNFP del Consejo Nacional Electoral que revise la cuenta.
- Registrar de manera clara el detalle de los gastos en la columna de conceptos del Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo *Cuentas Claras*.
- Todos los ingresos y gastos de campaña deben haberse realizado durante el período que comprende la campaña (fecha de inscripción - fecha de elecciones).

¿Cómo se deben registrar los ingresos de donaciones, contribuciones o créditos recibidos en la campaña?

A través de comprobantes de ingreso o recibos de caja, que deben ir debidamente numerados, totalmente diligenciados y firmados por la persona encargada de la campaña. Ellos deben estar respaldados así:

- Acta de donación expedida por la campaña, en la que se especifique:
 - Donante o contribuyente
 - Número de identificación
 - Monto
 - Procedencia del dinero del contribuyente
 - Persona que recibe en la campaña
- *Si el donante es persona natural:*
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía
 - RUT (si es comerciante).
- *Si el donante es persona jurídica:*
 - Fotocopia de cámara de comercio.
 - Fotocopia de RUT.
 - Acta de donación expedida por la junta de socios de la respectiva empresa.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa que hace la donación.
- Anexar copia de la consignación efectuada en el banco, correspondiente a dicha donación.
- Si la donación es en especie, que esta se especifique en el acta de donación expedida por la campaña, aclarando el tipo de servicio que se dona y su valor. Se respalda con los demás documentos descritos.

¿Cómo se deben registrar los gastos o pagos que efectúen las campañas?

Todos los gastos o pagos que efectúe la campaña deberán estar registrados en comprobantes de egreso debida-



mente numerados, totalmente diligenciados y firmados por las personas que reciben los pagos; igualmente el número del cheque girado. Estos comprobantes estarán respaldados por:

- Factura de venta, cuando el prestador del servicio es persona jurídica.
- Factura equivalente y cuenta de cobro, cuando el prestador del servicio es persona natural; además lo acompañará con fotocopia de la cédula de ciudadanía y RUT.
- Verificar, en el RUT entregado por el prestador del servicio, que su actividad comercial corresponda al servicio prestado.
- Cuando se gira un cheque para reponer gastos de caja menor (que generalmente se expide a nombre de una sola persona), anexar al comprobante una relación en la que se puedan leer fecha, beneficiario, identificación, valor y concepto. Igualmente se deben anexar los comprobantes que respaldan dichos pagos.
- No olvidar que todo pago de gasto de campaña debe incluirse en los Informes de Ingresos y Gastos.
- Cuando el gasto que se está pagando es de una donación en especie, especificarlo en el comprobante e igualmente registrarlo en el Libro de Ingresos y Gastos de Campaña, con el fin de hacer fácil su identificación por el contador del FNFP del Consejo Nacional Electoral que revise la cuenta.

4.10 REPOSICIÓN DE GASTOS

¿Cómo funciona la reposición de gastos de campaña?

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, los *partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos* que inscriban candidatos tendrán derecho a la reposición estatal, mediante el sistema de *reposición de gastos por votos válidos obtenidos*, siempre que por lo menos obtengan el porcentaje de votación conocido como 'umbral'.



El CNE fijará cada año electoral el valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. El CNE, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer periódicamente los estudios correspondientes para tal fin.

¿Qué requisitos deben cumplir las campañas para acceder a la reposición de gastos?

Para acceder a dicha reposición, los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña deberán ser revisados y certificados por el CNE, a través del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE y su grupo de contadores públicos

adjuntos, quienes certificarán que dichos informes cumplieron previamente con los siguientes requisitos, contenidos en el artículo 13 de la Resolución 0330 de 2007:

- Haber presentado los informes de ingresos y gastos de campaña.
- No sobrepasar la suma máxima fijada por el CNE para los gastos de la respectiva campaña.
- Que la lista o el candidato haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
- Haber acreditado un sistema de auditoría interna.



5



EL CNE Y LAS ENCUESTAS

¿Qué es una encuesta?

Es un producto técnico de base científica, muy utilizado en los procesos electorales, y que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto a la opinión de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados al conjunto de la población.



Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística definida, y les da a los procesos sociales un elemento objetivo de medición del proceso electoral o de opinión política.

Se caracteriza por establecer claramente los siguientes criterios:

- Tamaño de la muestra
- Margen de error
- Definición de población (área)
- Nivel de confianza estadístico.

¿Qué es un sondeo?

Es un procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo reducido de sus integrantes al que se denomina '*muestra*'. Los sondeos se caracterizan por no ser preparados ni planeados antes

de su realización, y no tienen ninguna fundamentación técnica ni probabilística. A los sondeos los caracteriza la forma no diseñada ni planeada como se captura la información.

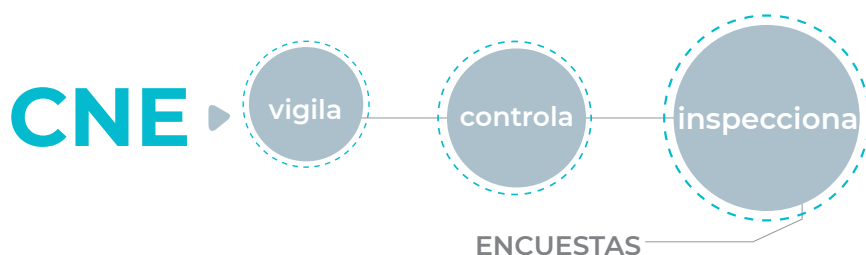
Los sondeos se pueden identificar por:

- La carencia de fundamentación probabilística y análisis científico.
- La obtención de un panorama general en un tiempo corto.
- La inmediatez de los resultados.
- El carácter anónimo, ya que normalmente no se requiere información personal de la muestra.
- Para realizar un sondeo, basta un número mínimo de preguntas sobre un tema específico.

(CNE, Circular N.º 004 del 8 de mayo de 2019)

¿Quién realiza el control, inspección y vigilancia de las encuestas?

Estas competencias las tiene el Consejo Nacional Electoral, que procura mantener un sistema efectivo para la vigilancia de la realización y publicación de ese tipo de estudios, en tanto sean orientados a beneficiar la



opinión pública, ya que inciden directa o indirectamente en la ciudadanía, pues muestran el grado de apoyo a los candidatos o el resultado previsible de una elección.

Para ejercer esta competencia el CNE cuenta con dos comisiones:

- La Comisión Técnica y de Vigilancia, integrada por tres magistrados del Consejo Nacional Electoral.
- Comisión para Concepto Técnico y Valoración de Encuestas de Carácter Electoral, integrada por tres expertos en encuestas, para que supervise el cumplimiento de las disposiciones sobre este tema.

LAS

ENCUESTAS FRAUDULENTAS

se difunden por

personas o entidades

No autorizadas o reconocidas por el

CNE



¿Qué son las encuestas fraudulentas?

Son aquellas que se realizan, publican o se difunden por personas o entidades que no están reconocidas ni autorizadas legalmente por el Consejo Nacional Electoral. Se recuerda que todo aquel que realice y/o publique encuestas debe estar inscrito en el Registro

Nacional de Encuestadores.

¿Se pueden hacer encuestas el día de las elecciones?

En el día de las elecciones, los medios de comunicación NO podrán divulgar proyecciones con fundamento en da-

tos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto, o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

¿Qué es el Registro Nacional de Encuestadores del CNE?

El Registro Nacional de Encuestadores es la base de datos que alimenta la Asesoría de Relaciones Internacionales y Encuestas del Consejo Nacional Electoral. Este Registro contiene los datos de las firmas encuestadoras que se encuentran con permiso vigente para realizar encuestas de carácter político y electoral.

¿Cuáles son los requisitos para inscribir o renovar el registro de una firma encuestadora en el Registro Nacional de Encuestadores del CNE?

- Solicitud formal de inscripción o renovación
- Certificado de existencia y representación legal. Este debe indicar implícitamente que la empresa se dedica a realizar encuestas.
- La firma debe tener al menos dos (2) años de estar constituida.
- Al menos tres (3) constancias que certifiquen experiencia no menor de un (1) año, y seriedad e idoneidad elaborando encuestas. Las constancias pueden ser emitidas por medios de comunicación, empresas, instituciones o usuarios en general.

¿Existen sanciones para quienes violen las disposiciones adoptadas en torno a la divulgación de encuestas electorales?

Sí Están establecidas en la Ley 130 de 1994 y en las resoluciones 23 de 1996, y 50 de 1997, del Consejo Nacional Electoral, y contemplan desde multas hasta la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores.

La norma establece que, mientras tiene lugar el acto electoral, los medios de comunicación en ningún caso podrán divulgar proyecciones del resultado electoral, ni resultados de sondeos que se realicen a las personas inmediatamente después de haber salido de la mesa de votación, comúnmente conocidos como *'a boca de urna'*.

Se prohíbe igualmente la divulgación de sondeos que realicen directamente los medios de comunicación, o sin el cumplimiento de requisitos como:

- Divulgación total de la encuesta o el sondeo
- Ficha técnica con el nombre de la persona o entidad que la autoriza
- Fuente de financiación, tipo y tamaño de la muestra

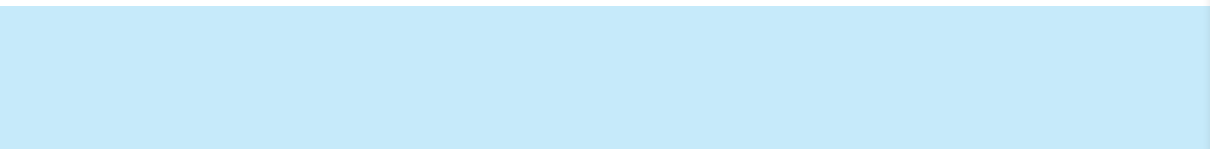


- Temas específicos a los que se refiere
- Área en que se efectúa
- Fecha
- Margen de error calculado

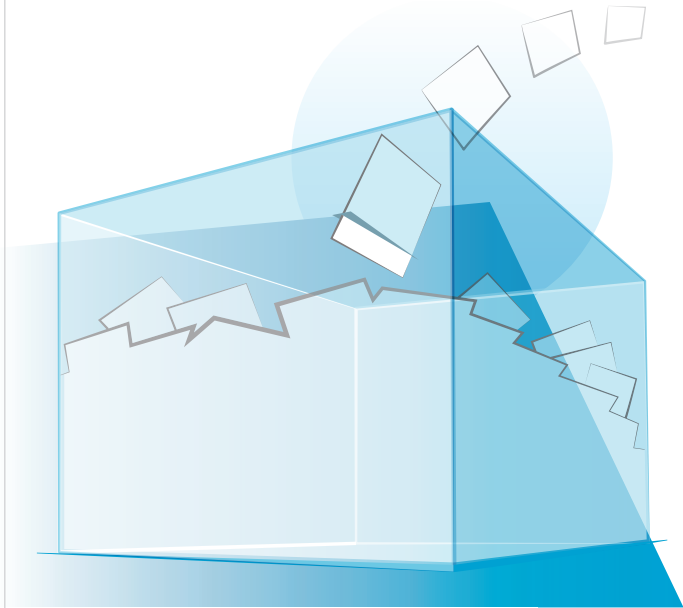
¿A qué lugar deben enviar las firmas encuestadoras autorizadas la información que sustenta la encuesta?

Tan pronto publiquen la encuesta, las firmas encuestadoras deben enviar a la Oficina de Relaciones Internacionales y Encuestas del CNE los siguientes datos y/o materiales:

- Ficha técnica completa.
- Formulario aplicado.
- Resultados de la encuesta.
- CD con la información y adjuntar la publicación que se haya realizado en medios digitales, prensa escrita, televisión o radio.



6



**EL CNE Y LA
TRANSPARENCIA
ELECTORAL**

6.1 TRIBUNALES DE GARANTÍAS

¿Qué son y para qué sirven los Tribunales de Garantías Electorales?

La Ley 62 de 1988, en su artículo 7, establece que el Consejo Nacional Electoral creará, para las elecciones locales y nacionales, los Tribunales Seccionales de Garantías o de Vigilancia Electoral, con la finalidad de asegurar el normal proceso de las elecciones, garantizar la transparencia y la imparcialidad de los funcionarios públicos, y facilitar la inspección y la vigilancia de los comicios en los territorios.

¿Cuáles son las funciones de los Tribunales de Garantías Electorales?

Estos tribunales están encaminados a desplegar la competencia de vigilancia que tiene el CNE a lo largo del país. Sus funciones están definidas en el artículo 3 del Decreto 2557 de 1989, y en el inciso segundo del literal a del artículo 39 de la Ley 130 de 1994. Estas son:

- 1 Recibir y tramitar las quejas y reclamos que presenten los actores interesados, acerca de las irregularidades que surjan en el proceso electoral.
- 2 Formular recomendaciones a las autoridades competentes para velar por el cumplimiento de la normatividad electoral y para garantizar la transparencia de las elecciones.
- 3 Ordenar las investigaciones que consideren pertinentes cuando vean comportamientos irregulares

y faltas que entorpezcan el correcto desarrollo del proceso electoral, principalmente en lo que tiene que ver con la financiación de las campañas.

- 4 Informar a las autoridades judiciales de los delitos electorales que tengan conocimiento, con el objetivo de garantizar los derechos políticos de todas las candidaturas y de la ciudadanía y, sobre todo, del libre ejercicio del sufragio.

6.2 TESTIGOS

¿Quiénes son los testigos electorales?

Son todos aquellos ciudadanos colombianos que tienen el derecho de ejercer la vigilancia en los procesos de votación y escrutinio, ejerciendo una función pública de carácter transitorio en representación de las agrupaciones políticas. Estos testigos podrán formular reclamos y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

¿Quiénes acreditan a los testigos electorales?

El parágrafo del artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 señala que el Consejo Nacional Electoral regula y tiene la capacidad de delegar la función de acreditación de los testigos electorales en los Delegados Departamentales, en los Registradores del Estado Civil y en los funcionarios consulares.

¿Qué clase de testigos electorales existen?

- Testigos que actúan ante la mesa de votación. Estos se identifican con la credencial formulario E-15.

- Testigos que actúan ante la Comisión Escrutadora. Ellos se identifican con la credencial formulario E-16.

¿Cuáles son los documentos que deben presentar las agrupaciones políticas para inscribir sus testigos electorales?

Las agrupaciones políticas, coaliciones o promotores del voto en blanco postularán testigos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentando una solicitud que contenga la siguiente información:

- Número del documento de identidad
- Nombres y apellidos completos
- Departamento, municipio, zona, puesto, mesa o comisión escrutadora

¿En qué etapas participan los testigos electorales?



1

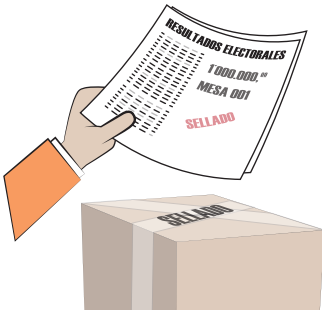
Instalación de la mesa de votación (7:00 a.m. - 8:00 a.m.). En esta etapa los testigos deben verificar que:

- El acta de instalación y demás documentos no hayan sido diligenciados previamente.
- Que la urna se encuentre vacía.
- Que los jurados de votación presten el servicio en la mesa para la que fueron nombrados.
- Que el paquete de las tarjetas electorales no esté abierto.
- Que las votaciones inicien a las 8 de la mañana.

2

Desarrollo de las votaciones (8:00 a.m. - 4:00 p.m.). En esta etapa, los testigos electorales deben verificar:

- Que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la opción de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- Que todos los ciudadanos sufraguen con la cédula de ciudadanía (único documento válido para votar).
- Que las mesas de votación funcionen mínimo con 2 jurados.
- Que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- Que el cierre de mesa se haga a las 4 p.m.

**3**

Escrutinio de mesa. En esta etapa, los testigos electorales deben:

- Vigilar que ningún ciudadano vote después de las 4 p.m.
- Vigilar la apertura de la urna y el conteo de los votos.
- Tomar fotografías o videos durante el escrutinio de mesa, sin interferir en el proceso.
- Presentar las reclamaciones pertinentes cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos (estas serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes deberán dejar constancia de ello en el acta de escrutinio —Formulario E-14— en sus tres ejemplares).

CNE, con transparencia reafirma tu voto

- Verificar que, al finalizar el escrutinio de mesa, los datos de las votaciones sean leídos del formulario E-14.
- Tomar fotografías y videos del formulario E-14, una vez diligenciado en los tres cuerpos.
- Validar la entrega del formulario E-14 de transmisión y de delegados, al funcionario electoral o a quien él delegue.
- Estar atentos al empaque de los documentos en el sobre de claveros.
- Acompañar al Registrador y a la Fuerza Pública en el transporte de los pliegos electorales hacia la sede del escrutinio.

¿Qué prohibiciones tienen los testigos electorales?

- No podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación (art. 122 C.E.).
- No podrán ser acompañantes de los votantes.
- No podrán usar prendas de vestir con alusiones a alguna campaña, ni hacer ninguna clase de propaganda política durante el tiempo que ejercen como testigos.

6.3 OBSERVACIÓN ELECTORAL

¿Qué es la observación electoral?

La observación de los procesos electorales es una actividad desarrollada de manera imparcial e independiente, con el objetivo de constatar el proceso electoral y la divulgación

de sus resultados. La observación electoral es un mecanismo para contribuir a la transparencia electoral y tiene tres objetivos:

1. Velar por la transparencia, eficiencia y buenas prácticas durante todas las elecciones.

2. Realizar investigación y análisis sobre las dificultades, malas prácticas y riesgos, para presentarlos a la autoridad electoral y a la ciudadanía con el fin de corregirlos.

3. Contribuir a una pedagogía electoral que permita incorporar en las prácticas ciudadanas los valores y compromisos que exige la democracia.

✓ Velar por la transparencia

✓ Realizar investigaciones y análisis

✓ Contribuir a la pedagogía electoral



¿Qué tipos de observación electoral existen?

Existen misiones de observación electoral nacionales e internacionales.

- **Misión de observación electoral nacional.** Las organizaciones colombianas no partidistas especializadas en la observación de elecciones podrán constituirse, para cada certamen electoral, como organizaciones de observación electoral. Deben obtener su correspondiente reconocimiento por el CNE, presentando solicitud a más tardar un mes antes de la correspondiente elección.
- **Misión de observación internacional.** Es un mecanismo en el que intervienen personas provenientes de

otros países y que son reconocidas como expertas en el ámbito electoral, quienes, a partir de su labor en entidades académicas, organismos internacionales, de justicia, no gubernamentales, parlamentarios y/o diplomáticos, tienen como objetivo examinar de forma presencial, objetiva e independiente el desarrollo de unas determinadas elecciones y verificar el cumplimiento de las leyes que regulan dicho proceso.

¿Cómo se reconoce una organización de observación electoral?

En cumplimiento de sus competencias, el CNE reconocerá a las organizaciones de observación electoral que lo soliciten, a más tardar un mes antes del correspondiente proceso electoral. Para este objetivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos (Resolución 1707 del 2019):

- Certificado de existencia y representación legal o su equivalente, en el que conste que se trata de una organización no partidista, sin ánimo de lucro, especializada en la observación electoral.
 - Dirección y domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web si la tuvieren.
 - Nombre del representante legal o su equivalente, y de los miembros que integran sus órganos de dirección.
 - Estatutos o su equivalente.



- Manifestación de voluntad de acatamiento a las normas y principios que orientan la observación electoral.
- Determinación del ámbito geográfico en el que pretenden ejercer la observación.
- Informe del origen o fuentes de financiación de los recursos que invertirán en la actividad de observación electoral.

¿Quiénes pueden ser observadores electorales?

Todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para participar en procesos electorales, y voluntarios de organizaciones de observación electoral acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos, dirigentes o activistas de los partidos políticos y funcionarios públicos no pueden formar parte de una misión de observación electoral.

¿Cómo se postulan y acreditan los observadores electorales?

A través de las listas que envían las organizaciones de Observación Electoral debidamente reconocidas ante el CNE.

Esta lista se debe remitir a más tardar 10 días calendario antes de los comicios específicos; es indispensable que se indique el lugar donde va a actuar cada observador.

Las acreditaciones para los observadores electorales las entregará el CNE en los 5 días después de vencido el plazo

de postulación, previa verificación de la identificación de los ciudadanos. Las credenciales se entregarán en papel o en medio digital.

La lista de observadores estará publicada en la página web del CNE.

¿Qué pueden hacer los observadores electorales?

Los observadores electorales podrán estar presentes y observar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral. Podrán solicitar a las autoridades electorales y gubernamentales la información relacionada con los procesos electorales y de participación ciudadana.

¿Cuáles son las prohibiciones para los observadores electorales?

Los observadores electorales NO podrán:

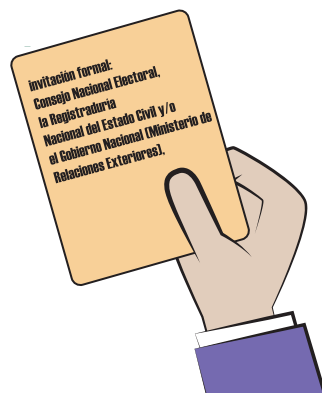
- Reemplazar u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Hacer campaña electoral a favor de una agrupación política, grupo significativo de ciudadanos o candidatura.
- Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, grupo significativo de ciudadanos o candidatura.
- Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

- Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.
- Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.

La no observancia de lo anterior dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación.

¿Quién puede invitar a la formación de una misión de observación electoral internacional?

La presencia de los observadores se genera por la invitación formal del Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o el Gobierno Nacional (Ministerio de Relaciones Exteriores), y les permite presentar observaciones y análisis sobre diferentes aspectos de una contienda electoral, por ejemplo: estar presentes en cualquier mesa de votación, acceder a documentos, instalar mesas, visitar los lugares que ellos consideren dentro de la geografía nacional, o monitorear la garantía del voto secreto y libre.



¿Cuáles son las reglas básicas que deben respetar los observadores internacionales?

En primer lugar, los observadores deben ser respetuosos del marco jurídico del país que pretenden observar durante un proceso electoral. Esto los debe llevar a realizar sus funciones de forma imparcial, independiente y pro-

fesional, por lo cual no podrán realizar pronunciamientos favorables a ninguno de los diferentes candidatos en cualquier etapa del proceso electoral.



Es importante resaltar que los miembros de la *misión de observación* no deben sustituir a las autoridades institucionales del Estado durante el proceso electoral; tampoco estará entre sus funciones la declaratoria de resultados electorales ni podrán usar prendas que hagan alusión a campañas, partidos o candidatos que participen en las elecciones.

Así, el eje de la transparencia se constituye en fundamento de acción de la misión electoral, y se espera que se identifique con claridad la metodología de la observación que se va a realizar, la documentación fiel de la información que sustenta la observación y/o recomendación; también se valora la acción de informar sobre hechos que puedan constituir delitos, con el fin de que las autoridades nacionales tomen las medidas del caso.

¿Cuál es el aporte más importante de una misión de observación electoral?

Estas misiones emiten un documento o informe de recomendaciones para el organismo electoral del país donde tuvieron lugar las elecciones. Se espera que la visita y las recomendaciones generales permitan el fortalecimiento del sistema electoral y la democracia

a partir de la cooperación, con lo cual contribuyen a la garantía y credibilidad del Estado.

¿En Colombia hemos tenido presencia de misiones de observación electoral?

Históricamente en Colombia se ha contado con misiones de observación internacional pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea y el Parlamento Europeo, a la Unión de Organismos Electorales de Iberoamérica (Uniore), y a la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur), entre otras.

6.4 VEEDURÍAS

¿Qué son las veedurías ciudadanas electorales?

El CNE, mediante la Resolución 1708 de 2019, creó las Veedurías Ciudadanas Electorales, que son un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos para hacer seguimiento a los procesos electorales que se realicen en el país, y denunciar las posibles irregularidades que se presenten en desarrollo de los comicios.

¿Quiénes pueden conformar las veedurías ciudadanas electorales?

Cualquier ciudadano en ejercicio puede formar parte de una veeduría electoral. Ellas estarán formadas por mínimo 3 y máximo 6 personas, y sus nombres deberán constar en el acta de formación. Este registro debe hacerse ante el CNE en medio físico o por correo electrónico, a través de

la Asesoría de Inspección y Vigilancia, que a su vez llevará un Registro Único de Veedurías Ciudadanas Electorales.

¿Cuáles son las funciones de las veedurías ciudadanas electorales?

Las veedurías tienen las siguientes funciones:

- 1** Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.
- 2** Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de campañas, por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.
- 3** Monitorear y verificar el cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos inscritos a cargos uninominales y a corporaciones públicas de elección popular.
- 4** Presentar ante el Consejo Nacional Electoral, o en su defecto ante los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, las denuncias sobre todas aquellas irregularidades que adviertan durante el desarrollo del proceso electoral.
- 5** Promover y participar en los procesos de pedagogía electoral que lleve a cabo el Consejo Nacional Electoral, tanto en la etapa pre- como poselectoral, así como replicar en su territorio dichas capacitaciones.

Los veedores ciudadanos electorales no reemplazan a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, ni ejercen las funciones propias de los testigos y observadores electorales.

¿Quiénes no pueden conformar las veedurías ciudadanas electorales?

- Quienes sean afiliados o candidatos de un partido o movimiento político.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con un candidato inscrito a cargo o corporación de elección popular.
- Quienes sean empleados públicos o mantengan vínculos contractuales o extracontractuales con entidades públicas en interés propio o de terceros.

¿Cuáles son las prohibiciones que tienen las veedurías electorales?

A las veedurías electorales les está prohibido:

- Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos.
- Retrasar, impedir o suspender los procesos electorales.



El incumplimiento de estas disposiciones trae como consecuencia la cancelación, por el CNE, del registro de veeduría electoral.



7



EL CNE Y LOS ESCRUTINIOS

7.1 ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES

¿Qué son los escrutinios?

Los escrutinios consisten en la contabilización de los votos obtenidos por cada candidato, lista de candidatos o agrupación política que participe en un certamen electoral y que determinan los resultados finales de votación.

Tal como lo prevé el Código Electoral, el escrutinio es un proceso escalonado que involucra decisiones de varias autoridades, en diferentes instancias. Es decir, los escrutinios se desarrollan en diversas etapas y están dotados de mecanismos para garantizar el debido proceso y las oportunidades para que los diferentes actores ejerzan la defensa de los intereses de los candidatos y partidos que representan.

¿Qué competencias tiene el CNE en los escrutinios electorales?

La Constitución Política y el Código Electoral otorgan un papel activo al Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinios de las elecciones populares. En cuanto a las elecciones de carácter nacional, su competencia es plena, mientras que en los demás niveles es limitada, puesto que el CNE cumple el papel de segunda instancia de sus delegados en las elecciones departamentales, pero se mantiene su competencia constitucional de revisión o verificación de escrutinio, como garante de los mismos.

El artículo 265 de la Constitución Política es claro en este sentido, pues en su numeral 4 faculta al CNE para

revisar escrutinios y documentos electorales, de oficio o por solicitud, en cualquiera de las etapas del proceso de elección, con el fin de que “se garantice la verdad de los resultados”.

Asimismo, el numeral 3 del artículo relacionado le atribuye al CNE la función de decidir los recursos contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y declarar la elección correspondiente. Adicionalmente, el numeral 8 es claro al establecer que al CNE le corresponde realizar los escrutinios y declarar toda elección de carácter nacional.

Además, el artículo 187 del Código Electoral plantea varias funciones del CNE con relación a las elecciones nacionales, entre ellas la definición de las apelaciones contra las decisiones de sus delegados, y la decisión cuando haya desacuerdos que se presenten entre estos últimos.

El artículo 189 del mismo Código le otorga en tres casos la facultad de verificación de los escrutinios realizados por sus delegados:



¿Qué es un escrutinio de mesa?

En esta fase los jurados de votación realizan el conteo de los votos emitidos, anotando los que corresponden a cada lista, candidato o partido en los formularios E-14, y dejando constancia en el acta de mesa. Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los testigos electorales designados por los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar reclamaciones.

¿Qué son los escrutinios auxiliares en los municipios zonificados?

Después de los *escrutinios de mesa*, continúan los *escrutinios auxiliares* en los municipios que estén divididos en zonas. Los realizan las comisiones escrutadoras (las hay de distintos niveles) con fundamento en las actas producidas por los jurados de votación (E-14), y sus resultados (consolidados del municipio) se anotan en actas parciales del escrutinio (formularios E-24 y E-26, según el caso), previa sumatoria de los votos obtenidos en cada mesa por cada lista y candidato. Lo realizado en estos escrutinios se consigna en el acta de escrutinio zonal o auxiliar.

¿Qué son los escrutinios distritales y municipales?

Son los realizados por las comisiones escrutadoras del mismo nivel, y consisten en la elaboración del formulario E-24 municipal o distrital, que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada una de las zonas (escrutinio zona por zona) y del E-26 municipal o distrital, o acta parcial de escrutinio distrital o municipal, que contiene el total de votos depositados en el

respectivo municipio o distrito, tomando como fuente de información las actas parciales diligenciadas por las comisiones escrutadoras auxiliares. En este escrutinio se elabora un acta general de escrutinios, en la que se describen los sucesos y las actuaciones que se presentan durante los escrutinios.

¿Qué son los escrutinios departamentales?

Son los efectuados por los delegados del Consejo Nacional Electoral (o por las comisiones escrutadoras departamentales) sobre la base de las actas de los escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales. En estos escrutinios se elabora el E-24 departamental, que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada uno de los municipios o distritos, y el E-26 departamental, o acta parcial de escrutinio departamental, que contiene el total de votos depositados en el respectivo departamento. Igualmente, ese escrutinio se consigna en el Acta General de Escrutinio departamental.



¿Qué son los escrutinios nacionales?

Los escrutinios nacionales para Senado de la República los efectúa el CNE. Se realizan con base en los documentos que extienden sus delegados, y en esta etapa se hace constar en el formulario E-24 nacional la votación por cada una de las opciones políticas en cada uno de los departamentos; y en el formulario E-26 nacional, o acta final de escrutinio nacional, se consolida la votación

por departamentos. De igual forma, se levanta un acta general de escrutinio nacional.

¿Cómo funcionan las reclamaciones dentro de los escrutinios?

En las diferentes fases del proceso de escrutinio, existen momentos específicos para que los testigos, candidatos y/o apoderados presenten reclamaciones, con fundamento en los artículos 122, 164 y 192 del Código Electoral.

Conforme lo establece el artículo 166 del Código Electoral, las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Escrutadora en la que se realicen, considerando siempre el principio de doble instancia.

Aunque las reclamaciones pueden presentarse en primera instancia ante los jurados de votación, según lo establece el artículo 193 del Código Electoral también podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral, según sea el caso.

En los términos descritos en el artículo 192 del Código Electoral, el Consejo Nacional Electoral o sus delegados tienen plena competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos. Con ese fin, apreciarán como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales.

7.2 DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

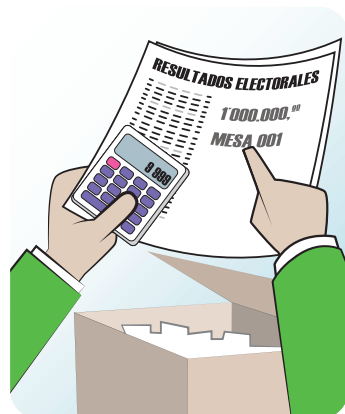
¿Quiénes son los delegados del CNE?

Los delegados del CNE son miembros de la Comisión Escrutadora General, que resuelven desacuerdos y apelaciones de las comisiones escrutadoras distritales o municipales. El CNE debe elaborar, como máximo 30 días antes de una elección, una lista de ciudadanos cuyo número sea equivalente al doble de la cantidad de departamentos (dos personas por departamento). Dentro de los quince días anteriores a la correspondiente elección, el CNE sorteará la lista de delegados, con el fin de asignar a dos por cada departamento. La designación como delegado del CNE es de obligatorio cumplimiento.

¿Qué son las comisiones escrutadoras generales?

El escrutinio general es el acto público que se lleva a cabo por los delegados del CNE, por el cual se verifican los resultados provenientes de los municipios. Este acto se realiza en las capitales de departamento y allí se declara la elección.

En los escrutinios generales sólo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva



se hubiere negado a hacerlo, cuando su decisión hubiere sido apelada oportunamente, o cuando los delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación. (art. 182, Decreto 2241 de 1986)

¿Cuáles son las competencias de los delegados del CNE en los escrutinios generales?

Los delegados del CNE tienen competencia para resolver las reclamaciones que se presentan en los escrutinios municipales y generales. Si una reclamación no se resuelve, se remite a la Sala Plena del CNE para su estudio y decisión. Finalmente, los delegados deben realizar el cómputo total de votos, y expedir el acta declaratoria de la elección. Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio E-14.

(Normatividad que regula la materia: Código Electoral Colombiano (Decreto 2241 de 1986), Ley 62 de 1988, Ley 6 de 1990, Ley 163 de 1994, y Ley 1475 de 2011).

Conformación y designación de las comisiones escrutadoras		
Clase de escrutinio	Comisión Escrutadora	Calidad de los miembros
Auxiliar o Zonal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial; actúa como secretario de la comisión el registrador zonal o auxiliar.	Juez, Notario. Registrador de instrumentos públicos
Distrital y Municipal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, actuarán como secretarios de la comisión los Registradores Distritales y Municipales.	Juez, Notario. Registrador de instrumentos Públicos
General	Dos (2) ciudadanos delegados por el Consejo Nacional Electoral; actúan como secretarios los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.	Que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho.

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

7.3 DECLARACIÓN DE ELECCIÓN

¿Quién declara la elección?

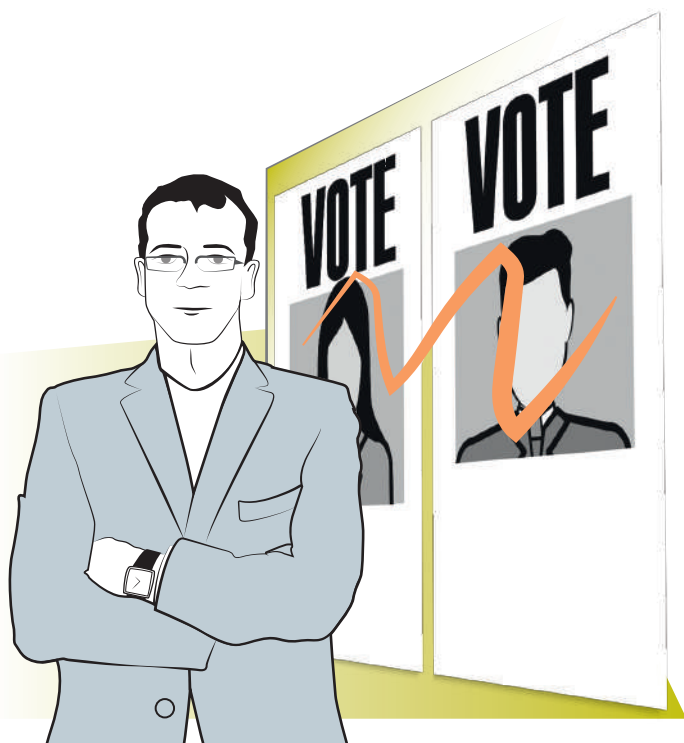
Por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral es la autoridad pública que declara la elección, con sustento en los escrutinios que se realizan y en la verificación de la información sobre votos válidos registrados. Una vez que se ha cumplido este proceso, se procede a expedir la credencial que certifica el acceso de un determinado candidato a un cargo de elección popular.



Si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de su competencia constitucional de dirección y organización de las elecciones, realiza un preconteo, este constituye una medición preliminar de los resultados electorales, que no tiene ningún efecto jurídico hasta no ser corroborado por el Consejo Nacional Electoral.



8



**EL CNE COMO
GARANTE DEL ESTATUTO
DE OPOSICIÓN**

¿Cómo surgió el Estatuto de la Oposición?

En noviembre de 2016, el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y las Farc-EP retomó la discusión sobre el Estatuto de Oposición, asunto pendiente desde la Constitución de 1991 como pieza fundamental para la apertura democrática en Colombia.

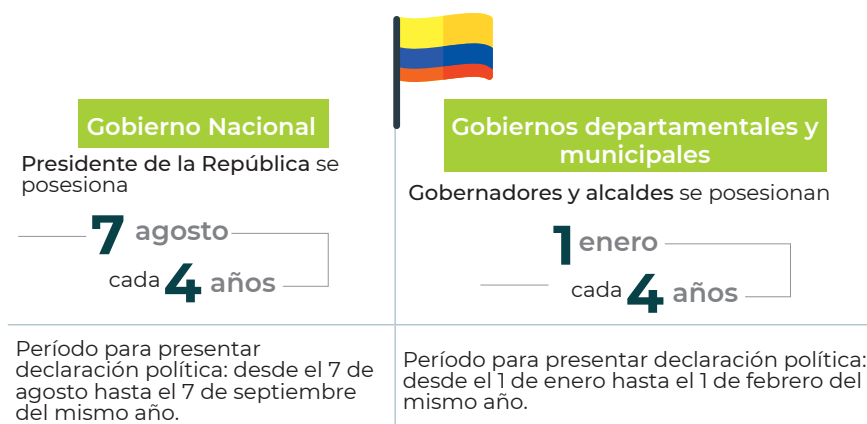
En el punto 2 del Acuerdo sobre Participación Política del Acuerdo de Paz, se estableció la creación del Estatuto de Garantías para el Ejercicio de la Oposición Política, y se diseñó un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa.

El Acuerdo de Paz fue fundamental, pues habilitó escenarios para la expedición del Estatuto de Oposición, basándose en un consenso entre las diferentes agrupaciones políticas. Fue presentado por el Ministro del Interior al Congreso de la República el 2 de enero de 2017 y aprobado a través de un procedimiento denominado *Fast-track* (*trámite rápido*), el 26 de marzo de 2017 y, tras la revisión de la Corte Constitucional en su Sentencia C-018 de 2018, fue sancionado en la Ley 1909 de 2018.

¿En qué consiste la declaración política que deben realizar los partidos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral?

Con la expedición del Estatuto de la Oposición, todos los partidos políticos con personería jurídica están en la obligación de realizar su declaración política frente a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal. En esta declaración, las organizaciones políticas deben

establecer si forman parte del respectivo gobierno, si son independientes o de oposición. Esta declaración debe presentarse ante el Consejo Nacional Electoral en el mes siguiente a haber iniciado el período del respectivo gobierno.



Con la finalidad de garantizar procesos y decisiones más transparentes al interior de los partidos, esta ley ordenó modificar los estatutos de las agrupaciones políticas, por una sola vez, para definir qué órgano interno será el encargado de realizar las declaraciones políticas.

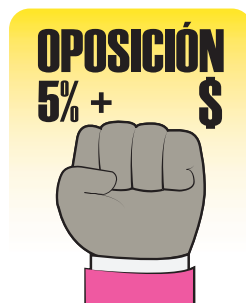
¿Cuáles son los principios que establece el Estatuto de la Oposición?

- Construcción de la paz estable y duradera
- Principio democrático
- Participación política efectiva
- Ejercicio pacífico de la deliberación política
- Libertad de pensamiento y opiniones
- Pluralismo político
- Equidad de género

- Armonización con los convenios y tratados internacionales
- Control político
- Diversidad étnica

¿Cuáles son los derechos que se otorgan a los partidos políticos que se declaren en oposición?

Financiación adicional. Se destinará a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición el 5 % adicional a los gastos de funcionamiento permanente. Esta asignación se realizará de manera proporcional entre todas las organizaciones políticas. Los partidos que modifiquen su declaración de oposición deberán devolver al Fondo Nacional de Financiación Política del CNE los dineros no ejecutados que se les entregaron cuando eran de oposición.



Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que emplean el espectro electromagnético. El Estatuto de Oposición prevé las siguientes normas en este aspecto:

- Se otorgarán espacios adicionales de 30 minutos mensuales en los medios de comunicación nacional y regional, como medida para garantizar la visibilidad de las ideas de quienes se encuentran en oposición y equilibrar el debate democrático.
- Tendrán 20 minutos para presentar una posición diferente al discurso del Presidente en su presentación oficial de instalación del Congreso de la República.

- Derecho a responder, dentro de las 48 horas siguientes, en los mismos medios y con las mismas garantías, a las alocuciones presidenciales, hasta por tres veces en el año.

Acceso a la información y a la documentación oficial.

Tendrán derecho a que se les facilite información con celeridad, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Derecho de réplica. Es “el derecho que les asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarles, por tergiversaciones graves y evidentes”. Estas organizaciones lo ejercerán en los siguientes términos:



- En los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético.
- Las tergiversaciones graves y evidentes o los ataques públicos que den lugar a réplica serán los que provengan de las siguientes autoridades: el Presidente de la República, los ministros, los gobernadores o alcaldes, los secretarios de despacho, los directores o gerentes de entidades descentralizadas, o cualquier otro alto funcionario oficial.
- La respuesta deberá ser oportuna, con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y con garantía de una amplia difusión.

- Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado, se contactará al medio de comunicación en los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones.
- Si este todavía se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición, que se le otorgará con base en el principio de buena fe. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular. Quienes se declaren en oposición tendrán participación en por lo menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición sólo podrán ser postulados por dichas organizaciones. La organización política que ha ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta que no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Participación en la agenda de las corporaciones públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellas, tendrán derecho a:

- Determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el

artículo 138 de la Constitución Política, y una vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.

- El orden del día podrá incluir debates de control político.
- La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día y sólo podrá ser modificado por ellos mismos.
- Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, del funcionario del Gobierno Nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en las que el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

La **oposición**

tiene derecho a

✓ Determinar
orden del día

y |
podrá incluir

**debates de
control público**



Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, prevista en el artículo 225 de la Constitución Política. De los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, al menos un principal y un suplente pertenecerán a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara. De estos miembros de la oposición, uno será mujer y se alternará la posición principal y la suplencia entre el hombre y la mujer.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas

en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en:

- Los programas de radio y televisión.
- Las publicaciones escritas.
- En las demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta días siguientes a su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular, para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria.

¿Es cierto que con el Estatuto de la Oposición se crearon curules adicionales en corporaciones públicas?

El Estatuto dispuso que los candidatos que sigan en votos a los elegidos como Presidente y Vicepresidente de la República tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el período de estas corporaciones. Estas curules en el Congreso de la República serán adicionales a las previstas en principio, y estarán situadas

en las comisiones primeras de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Asimismo, los candidatos que sigan en votos a los elegidos en los cargos de gobernador de departamento, alcalde distrital y alcalde municipal tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones. A diferencia de lo previsto para el nivel nacional, estas curules no serán adicionales a las que en principio fueron definidas por la ley. Los beneficiarios de este derecho deberán manifestar si aceptan o no la curul correspondiente. Resolución N° 2276 de 2019.



¿Cuáles son los derechos de los partidos políticos que se declaren independientes al Gobierno?

- Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.
- Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, elegir por lo menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas

como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos sólo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

¿Cuáles son los mecanismos creados por el Estatuto de Oposición para la protección de los partidos políticos declarados en independencia al Gobierno?

Los miembros de los partidos políticos declarados en independencia al Gobierno no podrán:



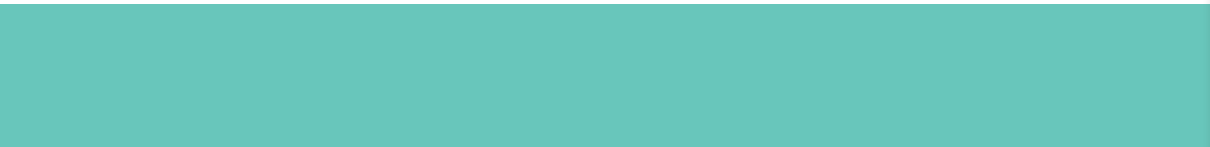
- ▶ Ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el Gobierno, dentro de los doce meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia.



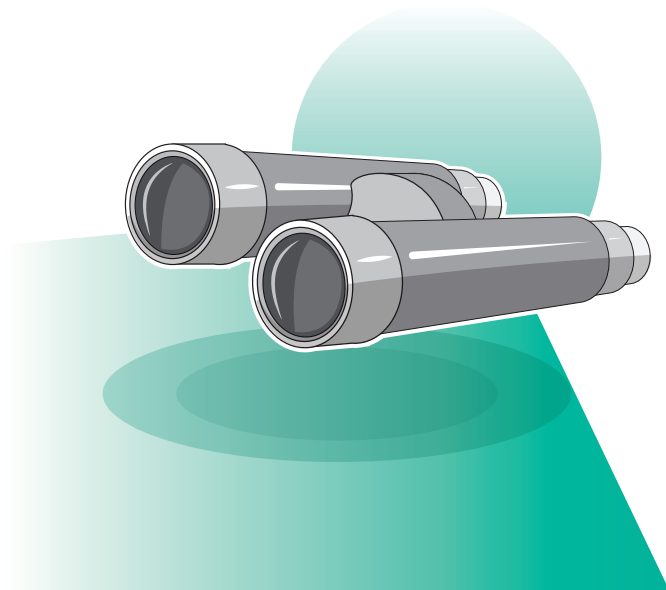
- ▶ Haber sido candidatos/as a cargos de elección popular avalados/as por ellos.

¿Cuáles son los mecanismos de protección para el derecho de la oposición?

- **Acción de protección de los derechos de oposición.** Es una acción de carácter especial ante el Consejo Nacional Electoral, que debe instaurarse en términos de inmediatez cuando existan hechos que vulneren el derecho respectivo. El Consejo Nacional Electoral está facultado para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares, y para sancionar a toda persona o entidad pública que incumpla las órdenes emitidas.
- **Protección de la declaratoria de oposición.** Los candidatos e integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de la oposición no podrán ser designados en cargos de representación política, ni como directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el Gobierno. Si quisieran hacerlo, deben esperar al menos un año después de haber renunciado al partido.
- **Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición.** Como parte del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo le harán seguimiento periódico al cumplimiento de estos programas.



9



**EL CNE Y LA
PREVENCIÓN DE LOS
DELITOS ELECTORALES**

El Consejo Nacional Electoral realiza acciones dirigidas a brindar plenas garantías a los actores que participan en los procesos de carácter electoral en Colombia.

El objetivo principal es consolidar el sistema electoral colombiano como un referente en la región, bajo criterios de transparencia y eficacia, lo cual sin duda contribuirá a la creación de confianza y mayor participación de la ciudadanía en los certámenes electorales.

Por tal motivo, es necesario reconocer que unas elecciones libres y transparentes requieren del trabajo coordinado de las instituciones del Estado, mensaje que ha sido adoptado de manera conjunta por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral, que en noviembre de 2018 se comprometieron mediante una circular a realizar acciones de cooperación para la investigación y judicialización de los delitos e irregularidades electorales.

Frente a ello y como acción pedagógica, a continuación se describen los 16 delitos contra los mecanismos de participación ciudadana.

1

PERTURBACIÓN DEL CERTAMEN DEMOCRÁTICO.



El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, y multa de cincuenta

(50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

2 CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE.



El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de

cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En igual pena incurrirá quien, por los mismos medios, pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por servidor público, cuando haya subordinación o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida por miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados.

3 FRAUDE AL SUFRAGANTE.



El que mediante maniobra engañosa obtenga que un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) SMLMV.

En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga, en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, votación en determinado sentido.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta esté mediada por amenazas de pérdidas de servicios públicos estatales o beneficios otorgados con ocasión de la ejecución de programas sociales o culturales o de cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental.

4 FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS.



El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener

ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) SMLMV.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

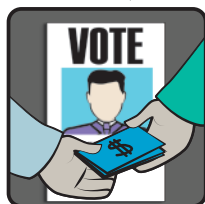
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

5 ELECCIÓN ILÍCITA DE CANDIDATOS.



El que sea elegido para un cargo de elección popular, a pesar de estar inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) SMLMV.

6 CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE.



El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva, u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en

blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) SMLMV.

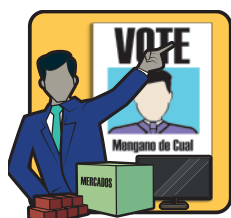
En igual pena incurrirá quien, por los mismos medios, obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

La misma sanción recibirá el sufragante que acepte la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato, o el beneficio particular con los fines señalados en el inciso primero.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. También se aumentará de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos.

7

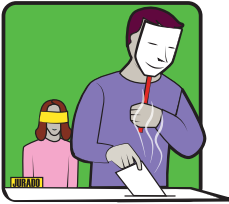
TRÁFICO DE VOTOS.



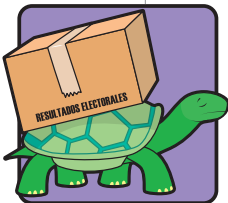
El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos ciudadanos consignen su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido, en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) SMLMV.

8**VOTO FRAUDULENTO.**

El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) SMLMV.

9**FAVORECIMIENTO DE VOTO FRAUDULENTO.**

El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

10**MORA EN ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON UNA VOTACIÓN.**

El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

11

ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.



El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación, o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La pena se aumentará en una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

12

OCULTAMIENTO, RETENCIÓN Y POSESIÓN ILÍCITA DE CÉDULA.



El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena, o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

13

DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.



El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato. La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.

14

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES CON FUENTES PROHIBIDAS.



El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato, cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto

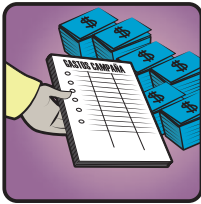
preferente, que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

La misma sanción se aplicará a quien aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.

15

VIOLACIÓN DE LOS TOPES O LÍMITES DE GASTOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.



El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

16

OMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL APORTANTE.



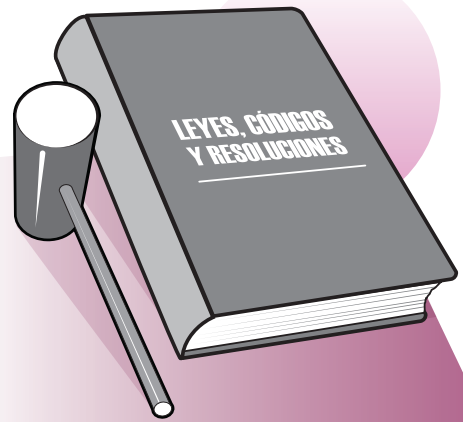
El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales, conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

¿Cuáles son los canales institucionales para el envío de denuncias por la comisión de delitos electorales?

- Cualquier sede de la Fiscalía General de la Nación
- Línea telefónica 122
- Páginas web:
www.uriel.mininterior.gov.co
www.fiscalia.gov.co
- Dirigir un mensaje electrónico al correo:
denunciasuriel@mininterior.gov.co



10



**DISPOSICIONES
LEGALES**

DISPOSICIONES LEGALES		
Tema	Normatividad	Artículos
CNE y funciones	Constitución Política	264 y 265
	Código Electoral	11
Personería jurídica	Constitución Política	108, 265 numeral 9
	Ley 130 de 1994	3
Registro Único de Partidos	Resoluciones CNE 0266, y 1002 de 2019	Todas
	Ley 1475 de 2011	3
Gastos de funcionamiento de los partidos	Constitución Política	109
	Ley 1475 de 2011	17, 18 y 19
Trashumancia	Constitución Política	316
	Ley 163 de 1994	4
	Resolución CNE 2857 de 2018	Toda
Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC)	Ley 1475 de 2011	3 párrafo, 25, 31, 35
	Ley 130 de 1994	5, 9
	Resolución CNE 0882 de 2019	Toda
Inscripción candidatos	Ley 136 de 1994	42, 86, 123
	Ley 1421 de 1993	27, 65
	Constitución Política	172, 177, 191, 204, 299, 303
Consultas interpartidistas	Ley 1475 de 2011	5, 6, 7
Revocatorias de inscripción	Ley 1475 de 2011	2,7, 28, 29, 31 y 32
	Ley 136 de 1994	43, 95, 124
	Ley 617 de 2000	30, 33, 37, 40
	Constitución Política	179, 197
	Código Electoral	23
Propaganda electoral	Ley 130 de 1994	28 y 29
	Ley 140 de 1994	Toda
	Ley 163 de 1994	10
	Ley 1475 de 2011	35, 36 y 37
	Ley 1801 de 2016	140 numeral 12
Financiación	Ley 130 de 1994	12 al 21
	Ley 1475 de 2011	16 al 27, 29 y 34

DISPOSICIONES LEGALES

Tema	Normatividad	Artículos
Encuestas	Circular 004 de 2019	Toda
	Ley 130 de 1994	30
	Resolución CNE 23 de 1996	Toda
	Resolución CNE 50 de 1997	Toda
Testigos	Ley 1475 de 2011	45 párrafo
	Código Electoral	122, 192
	Resolución CNE 1707 de 2019	1 al 9
Observación electoral	Resolución CNE 1707 de 2019	13 al 18
	Resolución CNE 447 de 1997	Toda
Veedurías	Resolución CNE 1708 de 2019	Toda
Tribunales de garantías	Ley 62 de 1988	7
	Decreto 2547 de 1989	3
	Ley 130 de 1994	39
Delegados CNE	Código Electoral	182
	Ley 62 de 1988	8, 9, 12, 16
	Ley 6 de 1990	1
	Ley 163 de 1994	6, 7
	Ley 1475 de 2011	43
Escrutinios y reclamaciones	Constitución Política	237, 265 numerales 3, 4, 8
	Código Electoral	187, 189, 192
	CPACA	161, 275
Declaración de elección	Constitución Política	265 numeral 12
Presentación de informes	Resolución CNE 0330 de 2007	Toda
<i>Cuentas Claras</i>	Resolución CNE 3097 de 2013	Toda
Reposición de gastos	Ley 1475 de 2011	21
Estatuto de Oposición	Ley 1909 de 2018	Toda
	Resolución CNE 2711 de 2018	Toda
	Resolución CNE 3134 de 2018	Toda
	Resolución N° 2276 de 2019	Toda

Magistrados del Consejo Nacional Electoral



▶ Heriberto Sanabria Astudillo

Magistrado



▶ Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

Magistrado



▶ Doris Ruth Méndez Cubillos

Magistrada



▶ Luis Guillermo Pérez Casas

Magistrado



▶ Hernán Penagos Giraldo

Magistrado



▶ Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Magistrado



▶ Renato Rafael Contreras Ortega

Magistrado



▶ Jorge Enrique Rozo Rodríguez

Magistrado



▶ Cesar Augusto Abreo Méndez

Magistrado



▶ Pablo Julio Cruz Ocampo

Magistrado

Asesores



▶ Alvaro José Vivas Guzmán

Director Sistemas
avivasg@cne.gov.co



▶ Uriel López Vaca

Director Jurídica
ulopez@cne.gov.co



▶ Rafael Antonio Vargas González

Director Secretaría General
rvargas@cne.gov.co



▶ Julio Cesar García López

Director Fondo de Financiación Política
jcgarcia@cne.gov.co



▶ Lena Hoyos González

Director Subsecretaría
lhoyos@cne.gov.co



▶ Javier Antonio Royo Curi

Director Administrativa
jaroyo@cne.gov.co



▶ Zamira Marcela Gómez Carrillo

Director Inspección y Vigilancia
zmgomez@cne.gov.co



▶ Marcela Ulloa Beltrán

Directora Comunicaciones y Prensa
jmulloa@cne.gov.co



▶ Luis Gabriel Peñaranda Díaz

Director Planeación
lgpenaranda@cne.gov.co



▶ Juan Nicolás Escandón Henao

Director Prevención, Capacitación y Fortalecimiento Democrático
jnescandon@cne.gov.co



▶ Anwar Salim Daccarett Alvarado

Director Relaciones Internacionales y Encuestas
asdaccaraett@cne.gov.co



INVESTIGADORES

Juan Nicolás Escandón Henao
Director de Prevención, Capacitación y Fortalecimiento Democrático

Cristhian Felipe Yarce Barragán
Marcela Llano Marín
Jairo Andrés Rivera Henker
Jhon Jairo Gutiérrez Berrio
Yolima Paredes Reina

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA

Marcela Ulloa Beltrán
Directora

Juliana Marcela Parías Acuña
Periodista

Fotografías

Juan Pablo Aponte Orozco
Canva

Diseño y diagramación

Alma Digital S.A.S.

Impresión

Panamericana Formas e Impresos S.A.
ISBN: 978-958-59748-7-6


REGLAS ELECTORALES
PARA LA **CULTURA**
DEMOCRÁTICA




¡CNE, con transparencia reafirma tu voto!

www.cne.gov.co

Correo-e: prensacne@cne.gov.co

 [consejo nacional electoral](https://www.facebook.com/consejo.nacional.electoral)

 [cne_colombia](https://www.instagram.com/cne_colombia)

 [@CNE_COLOMBIA](https://twitter.com/CNE_COLOMBIA)



www.cne.gov.co

Correo-e: prensacne@cne.gov.co

 consejo nacional electoral

 cne_colombia

 @CNE_COLOMBIA